

Página 1 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5 1373093350		

No. GS-2024 -DILOF / ARLOG - GUINT-29.10

Bogotá D.C., 06 NOV 2024

Señora brigadier general
OLGA PATRICIA SALAZAR SANCHEZ
Directora Logística y Financiera
Carrera 59 26 – 21 piso 2 CAN
Bogotá D.C.

ASUNTO: informe de supervisión de la orden de compra 106782 del mes de octubre de 2024

TIPO DE INFORME

PERIÓDICO ☒ O FINAL ☐

Periodo del informe de supervisión

Desde	01/10/2024	Hasta	31/10/2024
-------	------------	-------	------------

En cumplimiento a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", así como de la Resolución No.03049 del 30 de julio del 2014 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional", Resolución No. 00090 del 15/01/2018, "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional adoptado mediante Resolución No. 03049 de 2014", y la "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado" expedida por Colombia Compra Eficiente, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las funciones establecidas contractualmente y aquellas inherentes a la naturaleza del ejercicio de la supervisión, me permito presentar el correspondiente informe de la orden de compra del asunto a través del cual se detalla, el seguimiento y el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato u orden de compra, así:

INFORMACIÓN GENERAL:

- Mediante comunicación oficial GS-2023-011879-DIRAF del 11/04/2023, la señora Coronel DIANA CONTANZA TORRES CASTELLANOS, Directora Logística y Financiera, designó como supervisor de la orden de compra del asunto al señor Capitán CRISTHIAN CAMILO VELÁSQUEZ GARAY Responsable Seguimiento Contractual DIRAF y al señor Patrullero ALEJANDRO PARRA MUÑOZ como apoyo técnico de la Orden de Compra; el cual se notifica en la oficina de contratos a través del formato: Anexo notificación designación de la supervisión de la Orden de Compra 106782.
- Mediante comunicación oficial GS-2023-019385-DIRAF del 06/06/2023, la señora Coronel DIANA CONSTANZA TORRES CASTELLANOS, Directora Logística y Financiero, designó como supervisora de la orden de compra del asunto a la señora Pro03 CLARA INÉS JIMÉNEZ PEREIRA.
- Mediante oficio No. GS-2023-024129-DIRAF del 17/07/2023, la señora brigadier general OLGA PATRICIA SALAZAR SANCHEZ, Directora Logística y Financiera, designó como supervisor de la orden de compra del asunto a la señorita Capitán SARA CRISTINA RIASCOS OSORIO, responsable seguimiento contractual.

Página 2 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

- Mediante oficio No. GS-2023-011500-DILOF del 17/10/2023, la señora brigadier general OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ, Directora Logística y Financiera, designó como supervisor de la orden de compra del asunto a la señora PRO03 CLARA INÉS JIMÉNEZ PEREIRA, responsable seguimiento contractual.
- Mediante oficio No. GS-2024-001931-DILOF del 18/01/2024, la señora brigadier general OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ, Directora Logística y Financiera, designó como supervisor de la orden de compra del asunto al señor PT CRISTIAN RODRIGO TORRIJOS LAVADA, auxiliar de almacén.
- Mediante oficio No. GS-2024-004332-DILOF del 07/02/2024, la señora brigadier general OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ, Directora Logística y Financiera, designó como supervisor de la orden de compra del asunto a la señora PRO03 CLARA INÉS JIMÉNEZ PEREIRA, responsable seguimiento contractual.
- Periodicidad establecida para la entrega del informe de supervisión: mensual**
- No. de informes de supervisión presentados y publicados en SECOP II: 18**
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-015103-DIRAF del 05/05/2023, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de abril del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-019534-DIRAF del 07/06/2023, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de mayo del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-000256-DILOF del 05/07/2023, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de junio del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-002670-DILOF del 07/08/2023, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de julio del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-005484-DILOF del 31/08/2023, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de agosto del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-009849-DILOF del 04/10/2023, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de septiembre del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-013695-DILOF del 01/11/2023, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de octubre del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-017785-DILOF del 06/12/2023, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de noviembre del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2024-000435-DILOF del 05/01/2024, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de diciembre del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2024-003476-DILOF del 05/02/2024, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de enero del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2024-007008-DILOF del 05/03/2024, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de febrero del año en curso.

Página 3 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

- Mediante comunicación oficial No. GS-2024-009777-DILOF del 02/04/2024, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de marzo del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS – 2024- 012887-DILOF del 30/04/2024, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de abril del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS – 2024- 016706-DILOF del 04/06/2024, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de mayo del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS – 2024- 020752-DILOF del 09/07/2024, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de junio del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS – 2024- 023684-DILOF del 05/08/2024, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de julio del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS – 2024- 027231-DILOF del 06/09/2024, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de agosto del año en curso.
- Mediante comunicación oficial No. GS – 2024- 030786 -DILOF del 04/10/2024, se emite informe de supervisión correspondiente al mes de septiembre del año en curso.

Información del contrato u orden de compra

Contrato No. / Orden de compra No.	Orden de Compra 106782
Objeto del Contrato / instrumento de agregación de la orden de compra	ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE CAMPAÑA PARA LA POLICIA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL DE INTENDENCIA II, CCE-919-AMP-2019 – (TOALLAS)
Contratista	C.I.DISTRIHOGAR
Representante legal	JUAN FERNANDO VALENCIA
Valor inicial del contrato u orden de compra	DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$214.178.580,00) INCLUIDO IVA.
Valor adiciones del contrato u orden de compra	N/A
Valor total del contrato u orden de compra	DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$214.178.580,00) INCLUIDO IVA.
Plazo de ejecución inicial	29/06/2023
Fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato u orden de compra	24/03/2023

Página 4 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		
Fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato u orden de compra (pactada inicialmente)	29/06/2023	
Fecha de inicio del plazo de ejecución de la(s) adición(es)	N/A	
Fecha de terminación del plazo de ejecución de la(s) adición(es)	N/A	
Adiciones	N/A	
Modificatorios	N/A	
Prorrogas	Prórroga No. 1 del 22/06/2023 se prorrogó hasta el 28/07/2023.	
Otros	N/A	

1 DESARROLLO DE LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO:

1.1 Acciones adelantadas:

ABRIL DE 2023

- Mediante correo electrónico con fecha 12/04/2023 por parte de esta supervisión, se solicitó a la empresa C.I. DISTRIHOGAR S.A.S. la conformación de la radicación de los documentos a Gruca, para realizar la reunión de coordinación el 17/04/2023
- a la firma contratista la confirmación de la radicación de los documentos en GRUCA-DIRAF para poder realizar la reunión de coordinación.
- Mediante correo electrónico con fecha 21/04/2023 se radicaron los documentos en GRUCA-DIRAF para poder realizar la reunión de coordinación.
- El 21/04/2023 se informa al contratista que se programa reunión de coordinación para el 25/04/2023
- El 25/04/2023 se realiza la reunión de coordinación por video conferencia, teniendo en cuenta la empresa manifestó tener la cede en Medellín.

MAYO DE 2023

- El 10/05/2023 el contratista solicita el muestreo del 2%.
- El 16/05/2023 se realiza la visita de muestreo del 2% en la ciudad de barranquilla.
- El 17/05/2023 se informa al contratista lo informado por gruca, así: "que el muestreo solicitado para la visita de materia prima y seguimiento al 2% solicitado se canceló teniendo en cuenta que la firma contratista no contaba con el material exigido en la NTMD 0073 A5; el material presentado en la visita corresponde al del Ejército Nacional de Colombia".
- El 17/05/2023, el contratista mediante correo electrónico manifiesta los siguientes, así: "Según lo hablado el día de ayer nos van a facilitar una contramuestra de esta toalla para poder validar el color de la toalla, por favor enviarla a la siguiente dirección".
- El 17/05/2023 se envía muestra de toalla al contratista

Página 5 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

JUNIO DE 2023

- El día 06/06/2023 la firma contratista allega solicitud de prórroga por ventanilla única de radicación de la Dirección General No.GE-2023-039160-DIPON de fecha 06/06/2023, allegado a la supervisión el día 08/06/2023.
- El día 13/06/2023 mediante correo electrónico la supervisión solicita al contratista fecha de programación del muestreo del 2% teniendo en cuenta que el próximo muestreo del 80% y 100% está programado para el día 18/06/2023.
- El día 13/06/2023 el contratista mediante correo electrónico anexa solicitud de prórroga, informando que presenta inconvenientes en la escasez de los colorantes.
- El día 14/06/2023 mediante correo electrónico se informa a la firma contratista que los 30 días solicitados en la prórroga no son congruentes con la nueva fecha del cronograma
- El día 15/06/2023 el contratista mediante correo electrónico allega aclaración de prórroga donde solicita 28 días para entrega de los elementos quedando nueva fecha de entrega para el día 28 de julio de 2023.
- Mediante comunicación oficial GS- 2023- 029749 ARCON-GUINT 29.25 del 16/06/2023 se remite a la ordenadora del gasto concepto de solicitud de prórroga con plazo de entrega de los elementos para el día 28/07/2023
- El 26/06/2023 mediante correo electrónico el contratista solicita muestreo de materia prima del 2% y los nombres de los funcionarios que asistirán con el fin de gestionar los tiquetes para la ciudad de Barranquilla.
- El día 26/06/2023 se remite solicitud del muestreo por parte del contratista a Gruca
- El día 26/06/2023 Gruca confirma la asistencia para el muestreo para el día 06/07/2023 en la ciudad de Barranquilla.

JULIO DE 2023

- El día 06/07/2023 el Grupo Control de Calidad, realizó atestiguamiento de la materia prima y visita de seguimiento al 2%.
- El 12/07/2023 mediante correo electrónico diraf.guint-contratos@policia.gov.co la firma contratista remite oficio solicitando muestreo del 80% y 100%, para el día 19/09/2023.
- El 12/07/2023 la firma contratista solicitó atestiguamiento al Grupo Control de Calidad para realizar el ENSAYO DE SOLIDEZ AL COLOR AL AGUA DE PISCINA, en la certificadora AGC.
- El 12/07/2023 el Grupo Control de Calidad, remite los datos de los 2 funcionarios, que van a realizar el atestiguamiento ENSAYO DE SOLIDEZ AL COLOR AL AGUA DE PISCINA, en la certificadora AGC.
- El 12/07/2023 mediante comunicación oficial No. GS-2023-024040-DIRAF, el Grupo Control de Calidad emite informe final de inspección del 2%.
- El 15/07/2023 el Grupo Control de Calidad, remite los datos de los 2 funcionarios, que van a realizar el muestreo del 80% para la evaluación de requisitos específicos y muestreo al 100% para la evaluación de requisitos generales, empaque y rotulado.
- El día 19/07/2023, la firma contratista remite solicitud para realizar la evaluación del color de manera virtual, el día 19/07/2023 de 10:00 horas a 14:00 horas.
- El día 19/07/2023 el Grupo Control de Calidad, emite respuesta a la solicitud de la firma contratista del 19/07/2023, en los siguientes términos, así:

(...)

En atención al correo electrónico del asunto, relacionado con la continuación del atestiguamiento del ensayo Textil. Determinación de la solidez del color al agua clorada. Parte 1: Solidez al agua de las piscinas (Basada en la norma ISO 105-E03) bajo la Norma Técnica Colombia NTC 2291-1, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.12 de la Norma Técnica del Ministerio de Defensa NTMD 0073 A5 "Toalla", de manera atenta me permito informar a la señora Capitán, que el Grupo Control de Calidad de la Dirección Logística y Financiera tuvo la disposición de realizar el acompañamiento de los atestiguamientos solicitados mediante correos

Página 6 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

electrónicas de fechas 12/07/2023 y 14/07/2023 (1 y 2 vez) registradas mediante actas Nro. 334 DIRAF-GRUCA y 344 DIRAF-GRUCA, en cumplimiento a lo establecido en la Guía Técnica del Ministerio de Defensa GTMD-0004 A3 "Evaluación de la conformidad para los productos del Sector Defensa".

Es de aclarar que, durante la primera visita de atestiguamiento, se evidenció que el laboratorio M&G S.A.S, no cumplía con los requisitos de la NTC 2292-1, numeral 5.2 Indicación para el pH y 5.4 Solución acuosa de hipoclorito de sodio (...), de acuerdo a lo anterior se cancela el atestiguamiento y queda programado hasta que el ente certificador indique la fecha y hora de la reprogramación del atestiguamiento, aclarando que se deberá realizar el procedimiento del ensayo desde el inicio, ya que el laboratorio M&G contaba con las soluciones ya preparadas sin previa verificación y/o atestiguamiento por parte del Grupo Control de Calidad.

El día 18/07/2023 se realizó el segundo atestiguamiento solicitado por el ente certificador, verificando el cumplimiento de la metodología NTC 2292-1 hasta el numeral 7.2, debido a que los especímenes se deben secar a temperatura ambiente y expuesta a luz tenue, el procedimiento no se puede terminar el mismo día, por lo cual el funcionario del Grupo Control de Calidad solicita la hora y fecha para la culminación del atestiguamiento por el ente certificador AGC; la señora Marcia Esperanza Páez Gerente laboratorio M&G, manifiesta no tener el espacio para recibir funcionarios del ente certificador y Policía Nacional para verificar el cumplimiento del numeral 7.3 de la NTC 2292-1.

Así mismo nos permitimos informar, que el Grupo Control de Calidad no realizará el atestiguamiento de manera virtual solicitado por el laboratorio de ensayos M&G, toda vez que no se podría verificar el adecuado procedimiento de la calificación del cambio de color como lo establece el numeral 7.3 de la NTC 2292-1, así las cosas, es responsabilidad de la supervisión de la orden de compra Nro. 106782 y el ente certificador AGC el cumplimiento de la NTC 2292-1.

(...)

- El día 19/07/2023 el Grupo Control de Calidad, realizó atestiguamiento al 80% para la evaluación de requisitos específicos y muestreo al 100% para la evaluación de requisitos generales, empaque y rotulado.
- El día 24/07/2023, la supervisión remite correo electrónico de la firma contratista al Grupo Control de Calidad, de acuerdo a la solicitud de información del personal que asiste al atestiguamiento ENSAYO DE SOLIDEZ AL COLOR AL AGUA DE PISCINA, en la certificadora AGC.
- El día 24/07/2023, el Grupo Control de Calidad, remitió respuesta al correo del 24/07/2023, enviado por la supervisión, en los siguientes términos, así:

(...)

En atención al correo electrónico del asunto, relacionado con la solicitud de atestiguamiento al ensayo Solidez del Color al Agua de Piscina de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.12 de la norma técnica del Ministerio de Defensa Nacional NTMD-0073 A5 "Toalla", respetuosamente me permito solicitar a la señora Capitán, indique a esta dependencia si el atestiguamiento solicitado se realizara en su totalidad de acuerdo a lo exigido en la norma técnica colombiana NTC 2292-1 Textiles. Determinación de la solidez del color al agua clorada. Parte 1: Solidez al agua de las piscinas (Basada en la norma ISO 105-E03) en sus numerales 4, 5, 6 y 7, toda vez que en la solicitud de atestiguamiento realizada mediante correo electrónico de fecha 2023/07/14, la señora Marcia Esperanza Páez Gerente laboratorio M&G, **no permitió** culminar con la actividad en su totalidad, de acompañamiento y atestiguamiento solicitado por parte del ente certificador AGC en cumplimiento a lo establecido en la guía técnica del Ministerio de Defensa GTMD-0004 A3 "Evaluación de la conformidad de los productos del sector defensa".

Es de aclarar que el atestiguamiento solicitado se **deberá realizar en su totalidad** de acuerdo a lo establecido en la NTC 2292-1, en caso de que el ente certificador AGC y/o laboratorio M&G manifiesten no permitir el

Página 7 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

acompañamiento del atestiguamiento en su totalidad, es responsabilidad de la supervisión de la orden de compra Nro. 106782 y el ente certificador AGC el cumplimiento de la NTC 2292-1.

(...)

- El día 24/07/2023, el Grupo Control de Calidad, emite correo donde remite los datos del funcionario que asistirá al atestiguamiento.
- El día 25/07/2023, la firma contratista remite correo electrónico al Grupo Control de Calidad, frente al resultado del ensayo SOLIDEZ DEL COLOR A LA LUZ.
- El día 25/07/2023, el Grupo Control de Calidad, emite respuesta a la solicitud de la firma contratista, en los siguientes términos, así:

(...)

En atención al correo electrónico del asunto, de manera atenta me permito informar a la señora oficial, que no es viable la solicitud de la empresa contratista lo anterior teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3.2.5.2 parágrafo 2 de la Guía Técnica del Ministerio de defensa 0004-A3 "En el evento en que el lote de materia prima evaluado presente incumplimiento a la NTMD o ET, este no podrá ser empleado en la producción y para la evaluación del siguiente lote se aplicará un plan de muestreo simple, inspección normal bajo las mismas condiciones de la entrega inicial de acuerdo con lo indicado en la NTC-ISO 2859-1 (actualización vigente)."

Así mismo, de acuerdo a la solicitud que describe el contratista DISTRIHOGAR "1. Mañana en laboratorio se están haciendo las validaciones de la misma prueba, pero ya sobre el producto terminado y esperemos que el resultado sea positivo; 2. De no ser así, la fecha de entrega tendría que aplazarse mientras reponemos o reprocesar el producto para que las pruebas sean satisfactorias"; el Grupo Control de Calidad de la Dirección Logística y Financiera, indica que el ensayo para la solidez del color. Parte 2: Solidez del color a la luz artificial. Ensayo con lámpara de arco xenón para detenido bajo la norma NTC 1749-2 emitido mediante ILE Nro. 0791/2023 de fecha 2023-07-23 no corresponde al ensayo solicitado para el acompañamiento y atestiguamiento por el ente certificador AGC para el día 26/07/2023 en las instalaciones del laboratorio de ensayo M&G, atestiguamiento correspondiente a la NTC 2292-1 Textiles. Determinación de la solidez del color al agua clorada, parte 1: Solidez al agua de las piscinas (Basada en la norma ISO 105-E03).

Aunando lo anterior, es potestad de la supervisión de la orden de compra Nro. 106782 de aplazar las fechas de entrega de acuerdo a lo establecido en dicha orden de compra.

(...)

- El día 28/07/2023, mediante comunicación oficial No. GS-001604-DILOF, el Grupo Control de Calidad emite informe final de inspección del 100% como apto para el ingreso.
- El día 30/07/2023, la supervisión emite informe de presunto incumplimiento al plazo de ejecución, mediante comunicación oficial GS-2023-001697-DILOF.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-053381-DILOF del 31/07/2023, la firma contratista remite a la supervisión, solicitud de prórroga al plazo de ejecución que venció el 28/07/2023.

AGOSTO DE 2023

- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-002235-DILOF del 02/08/2023, la señora Mayor Eliana Yuliet García, Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DILOF, remite solicitud de información frente a la orden de compra No. 106782.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-002071-DILOF del 02/08/2023, la supervisión emite respuesta a la firma contratista, frente a la comunicación oficial No. GS-2023-053381-DILOF del

Página 8 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

31/07/2023, mediante la cual la firma contratista realizó solicitud de prórroga al plazo de ejecución el cual venció el 28/07/2023.

- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-002087-DILOF del 02/08/2023, la supervisión remite solicitud al Grupo Control de Calidad, frente a la comunicación oficial No. GE-2023-053379-DIPON del 31/07/2023, allegada a esta supervisión por la firma contratista el día 02/08/2023.
- Mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co del 04/08/2023, la firma contratista remitió a la supervisión respuesta a la comunicación oficial No. GS-2023-002071-DILOF del 02/08/2023, adjuntando el siguiente documento, así:

NUEVA SOLICITUD

Dado este panorama y buscando lo mejor para ambas partes involucradas, para ustedes en la necesidad del elemento, y nosotros en la obligación de cumplir con la OC 106782 invocamos por esta comunicación y como una solicitud para ustedes, que se nos acojamos ambos a lo previsto en el numeral 27 del Acuerdo Marco sobre solución de Controversias entre las partes.

Ese acuerdo invita a que ambos nos sentemos a discutir los escenarios de solución, ya sea por vía de compensación si la situación lo permite y el producto y su falla no afectan gravemente su desempeño; o si de darse el caso, de repetición del producto si fuese también este el escenario. Para esto propongo una reunión presencial con mi presencia en sus oficinas de Bogotá cualquier día de la semana entrante, pidiendo la salvedad que la notificación de la reunión medien 24 horas pues nuestro domicilio es en Medellín.

Quedo muy atento al trámite positivo de esto y que solucionemos esta situación cuanto antes.

Atentamente


JUAN FERNANDO VALENCIA
CC 71.559.534

JUAN FERNANDO VALENCIA B
DIRECCIÓN LICITACIONES PÚBLICAS
CI DISTRIHOGAR
800.186.656-1

- Mediante comunicación oficial No. GE-2023-055064-DIPON del 04/08/2023, la firma contratista realizó solicitud a la supervisión para llevar a cabo reunión presencial en la ciudad de Bogotá, instalaciones del Grupo de Intendencia.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-002836-DILOF del 08/08/2023, la supervisión emite respuesta a la comunicación oficial No. GE-2023-055064-DIPON del 04/08/2023, mediante la cual se informa a la firma contratista, que la reunión se llevará a cabo el 14/08/2023 a las 14:00 horas en las instalaciones del Área Logística.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-003363-DILOF del 12/08/2023, el Grupo Control de Calidad, emite respuesta a la supervisión, frente a la solicitud enviada mediante comunicación oficial No. GS-2023-002087-DILOF del 02/08/2023.
- Mediante correo electrónico dilof.guint-adj@policia.gov.co del 14/08/2023, la supervisión remite a la firma contratista comunicación oficial No. GS-2023-003363-DILOF del 12/08/2023.
- Mediante Acta No. 139 DIRAF-GUINT del 14/08/2023, se llevó a cabo reunión con el Grupo Control de Calidad, la firma contratista y la supervisión, con el fin de verificar el estado actual de la orden de compra, dando cumplimiento a la solicitud allegada por la firma contratista mediante comunicación oficial No. GE-2023-055064-DIPON del 04/08/2023.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-004449-DILOF del 23/08/2023, la supervisión remitió al Grupo Control de Calidad comunicación oficial No. GE-2023-058113-DIPON del 16/08/2023, por parte de la firma contratista.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-005230-DILOF del 30/08/2023, el señor Mayor José Luis Peña Ulloa, Jefe Grupo Control de Calidad, emite respuesta a la comunicación oficial No. GS-2023-004449-DILOF del 23/08/2023, remitida por la supervisión.
- Mediante correo electrónico dilof.guint-adj@policia.gov.co del 30/08/2023, la supervisión remite a la firma contratista comunicación oficial No. GS-2023-005230-DILOF del 30/08/2023, asignada por el señor Mayor José Luis Peña Ulloa, Jefe Grupo Control de Calidad.

Página 9 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Fecha: 12-03-2021		
Versión: 5		

- Mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co del 31/08/2023, la firma contratista remitió a la supervisión respuesta a la comunicación oficial No. GS-2023-005230-DILOF del 30/08/2023, asignada por el señor Mayor José Luis Peña Ulloa, Jefe Grupo Control de Calidad, en los siguientes términos, así:

Atención: Aplicación de la Cláusula 27 sobre solución de Controversias del Acuerdo Marco de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE que es la fuente donde se originó nuestra orden de compra 106782 que estamos ejecutando.

Capitana Sara:

Hemos recibido la comunicación emitida con fecha de Agosto 30 de 2023, del Mayor JOSE LUIS PEÑA, Jefe de Control de Calidad de DILOF donde en resumen, se mantiene la posición de parte de Calidad PONAL sobre la incidencia presentada con la orden de compra de la referencia.

En esa misma comunicación y en lo atinente a la propuesta hecha por nosotros de compensación de 1.000 unidades de toalla para compensar la falla presentada, ellos básicamente determinan que es usted quien debe tomar la decisión.

En base a esto, acudimos a su despacho para que por favor nos comuniquen si nuestra propuesta es ADMITIDA o definitivamente nos marquen cuál es el camino a seguir para cumplir con esta orden.

De nuestra parte, reiteramos que la oferta hecha por nosotros no solo es conducente sino suficiente en favor de la entidad y que evitará un proceso más largo de discusión o de repetición del lote.

Quedamos muy atentos a su comunicación

saludos


JUAN FERNANDO VALENCIA B
CI DISTRIHOGAR S.A.S
DIRECCIÓN COMERCIAL LICITACIONES
CC 71.589.534

SEPTIEMBRE DE 2023

- Mediante comunicación oficial Nro. GS-2023-008276-DILOF del 18/09/2023, la supervisión emite respuesta a la comunicación oficial Nro. GS-2023-002235-DILOF del 02/08/2023, mediante el cual la supervisión informó al Grupo de Asuntos Jurídicos de la Dirección Logística y Financiera, el estado actual de la presente orden de compra.
- Mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co del 26/09/2023, la firma contratista remite adjunto comunicación oficial No. GE-2023-069273-DIPOn del 26/09/2023.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-008867-DILOF del 27/09/2023, la supervisión emite respuesta a la comunicación oficial No. GE-2023-069273-DIPOn del 26/09/2023, mediante la cual se

Página 10 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019	CONTRATOS	
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U	
Versión: 5	ÓRDENES DE COMPRA	

informó a la firma contratista que esta supervisión se encuentra a la espera de respuesta por parte del Grupo de Asuntos Jurídicos de la DILOF, con el fin de llevar a buen término la orden de compra.

OCTUBRE DE 2023

- Mediante comunicación oficial Nro. GS-2023-011701-DILOF del 19/10/2023, el señor Capitán Luis Fernando Olarte Galeano, sustanciador del Grupo de asuntos Jurídicos DILOF, remite solicitud de información de la orden de compra 106782.
- Mediante comunicación oficial Nro. GS-2023-011970-DILOF del 20/10/2023, la supervisión remite informe de presunto incumplimiento a la orden de compra 106782.

NOVIEMBRE DE 2023

- Mediante correo electrónico valencia@distrihogar.com.co del 02/11/2023 la firma contratista solicita información en relación a la audiencia de conciliación.
- Mediante correo electrónico dilof.guint-adq@policia.gov.co del 02/11/2023 la supervisión informa al contratista que se está a la espera de notificación de audiencia por parte del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Dirección Logística y Financiera con el fin de continuar los trámites administrativos.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-014515-DILOF del 07/11/2023, el señor Capitán Luis Fernando Olarte Galeano, Jefe Asuntos Jurídicos solicita información de la orden de compra 106782.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-014802-DILOF del 09/11/2023, se remitió a la ordenación del gasto, las obligaciones incumplidas.

DICIEMBRE DE 2023

- Mediante comunicación GE-2023-086620-DIPON del 07/12/2023 la firma contratista allega solicitud de información de la orden compra dirigido al Grupo de Asuntos Jurídicos DILOF.
- Mediante comunicación GS-2023-019195-ARLOG-GUINT-29.25 del 18/12/2023 se da alcance a la comunicación oficial GS-2023-018784-DILOF-ASJUR-29.25.
- Mediante correo electrónico clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co del 15/12/2023 la supervisión informa al contratista que las toallas deben cumplir la norma técnica NTMD 0073-A-5 y el cumplimiento de la Guía Técnico GTMD-0004-A3 (evaluación de la conformidad para los productos del sector defensa).
- Mediante correo electrónico valencia@distrihogar.com.co del 15/12/2023 el contratista informa que requiere definir esta contingencia.
- Mediante correo electrónico valencia@distrihogar.com.co del 19/12/203 el contratista solicita la conciliación definitiva para la orden de compra.
- Mediante correo electrónico clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co del 19/12/2023 la supervisión informa a la firma contratista que se está a la espera del pronunciamiento por parte del Grupo de Asuntos Jurídicos de la DILOF.
- Mediante correo electrónico clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co del 27/12/2023 la supervisión informa a la firma contratista que se está a la espera del pronunciamiento por parte del Grupo de Asuntos Jurídicos de la DILOF.

ENERO DE 2024

- Se realizó audiencia el día 23 de enero del 2024 el cual la Directora Logística y Administrativa el cual llegan a un acuerdo de realizar coordinación de cronograma y así repetir el lote para corregir la falla presentada y seguir todos los procedimientos de laboratorios y certificaciones.

Página 11 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021		
Versión: 5		

- El día 05 de febrero de 2024 se envía correo al grupo de control de calidad para agendar una videoconferencia y realizar cronograma y así resolver e informar las normas técnicas de los elementos a adquirir.

FEBRERO DE 2024

- El día 12/02/2024 mediante correo electrónico luis.olarte1045@correo.policia.gov.co el señor Capitán Luis Fernando Olarte Galeano Asesor Jurídico de DILOF, remite documento allegado por el señor contratista de fecha 05/02/2024, donde informa el nuevo cronograma de repetición del lote.
- El día 12/02/2024 la supervisión mediante correo electrónico clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co solicita al contratista allegar plan maestro en físico al Grupo de Control de Calidad con copia a la supervisión.
- El día 13/02/2024 la firma contratista mediante correo electrónico remite el plan maestro de la repetición del lote.
- El día 15/02/2024 la supervisión mediante correo electrónico clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co se informa al contratista los parámetros para la entrega del plan maestro y se le ratifica que el plan maestro debe ser allegado en físico a Control de Calidad.
- El día 15/02/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co la firma contratista informa que no entregó el documento del plan maestro en atención a que no permitieron el ingreso al Grupo de Control de Calidad.
- El día 15/02/2024 la supervisión mediante correo electrónico clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co se solicita al contratista la hora y el día en que realizara la entrega del plan maestro en físico al Grupo de Control de Calidad.
- El día 16/02/2024 la firma contratista mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co informa a la supervisión que entrega el plan maestro en físico al Grupo Control de Calidad, igualmente informa que las fechas del plan maestro se modificarán en la reunión de la repetición del lote.
- El día 20/02/2024 la supervisión mediante correo electrónico clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co informa al contratista que el día 22/02/2024 se realizara la reunión a las 10:00 horas.
- El día 21/02/2024 la supervisión mediante correo electrónico clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co informa al contratista que debe allegar por correo electrónico los laboratorios a utilizar por el ente certificador para realizar los ensayos del producto y cronograma de los ensayos a realizar por parte de los laboratorios con la descripción de si el ensayo es acreditado o no antes de que se realice la reunión programada para el día 22/02/2023.
- El día 21/02/2024 la firma contratista mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co allega documentación de los laboratorios a utilizar por el ente certificador para realizar los ensayos del producto y cronograma de los ensayos a realizar por parte de los laboratorios con la descripción de si el ensayo es acreditado o no.
- El día 21/02/2024 la supervisión mediante correo electrónico dilof.gucal@policia.gov.co y diraf.gruca-normalización@policia.gov.co remite documentación allegada por el contratista de los laboratorios a utilizar por el ente certificador para realizar los ensayos del producto y cronograma de los ensayos a realizar por parte de los laboratorios con la descripción de si el ensayo es acreditado o no.

Página 12 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

- El día 22/02/2024 se realiza reunión mediante acta Nro. AE-2024-acta 000620-DIRAF-GUINT-2.25 a través de videoconferencia con el fin de tratar las fechas del plan maestro y los tiempos estipulados por parte de Control de Calidad para la entrega de resultados, se adquirió compromiso por parte del contratista para entregar en (8) días los ajustes del plan maestro presentado en reunión por parte del contratista.
- El día 29/02/2024 la supervisión mediante correo electrónico clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co solicita a la firma contratista allegar el compromiso de la reunión virtual del día 22/02/2023 del plan maestro ajustado y las justificaciones de las mismas, igualmente allegar en físico la información a la ordenadora del gasto, al Grupo de Control de Calidad y a la Supervisión.

MARZO DE 2024

- El día 01/04/2024 la firma contratista mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co informa a la supervisión mediante correo electrónico clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co que a la fecha no tienen respuesta aún están haciendo pruebas de colorimetría para tener una fecha ágil de entrega entre lunes o martes estaremos dando las fechas definitivas y compartiéndolas tanto por correo como en la dirección indicada.
- El día 05/03/2024 mediante correo electrónico icano@agccertificadora.com la certificadora remitió correo electrónico a dilof.gucal@policia.gov.co adjuntando aclaración de ensayos, para solicitar cotización del elemento toalla con el fin de realizar un aseguramiento de la calidad.
También solicita reunión para el día 06/03/2024 con el fin de aclarar temas relacionados con este aseguramiento de la calidad.
- El día 05/03/2024 mediante correo electrónico dilof.gucal@policia.gov.co cruza remite al correo icano@agccertificadora.com informando a la certificadora que en el momento no es posible prestar el servicio ya que el equipo que se utiliza para realización del método NTC 1479-2 (2016-09-29) Método 5, ciclo de exposición B Ensayo para la solidez del color. Parte 2: Solidez del color a la luz artificial. Ensayo con lámpara de arco de xenón para destemido (Precio/hora)(1 a 5 en escala de grises) se encuentra en mantenimiento hasta el día 13 de marzo de 2024.
- El día 12/03/2024 la supervisión informo a la firma contratista que mediante correo electrónico icano@agccertificadora.com se informó al ente certificador que el equipo que se utiliza para realización del método NTC 1479-2 (2016-09-29) Método 5, ciclo de exposición B ensayos para la solidez del color. Parte 2: Solidez del color a la luz artificial. Ensayo con lámpara de arco de xenón para destemido (Precio/hora) (1 a 5 en escala de grises) se encuentra en mantenimiento hasta el día 13/03/2024, se solicita a la firma contratista se realice nuevamente la solicitud a la supervisión, para que el Grupo De Control de Calidad pueda realizar los ensayos que sean acordes a lo establecido en el documento normativo, igualmente esta supervisión reitera el cumplimiento del compromiso del contratista de allegar el plan maestro en físico ajustado y entregado a la Ordenadora del Gasto al Grupo de Control de Calidad en la transversal 33 # 47A-35 Sur Barrio Fátima (abonado 320294744 Mayor Peña coordinar la entrega), igualmente a la supervisión a la calle 64G #90A-04 Barrio Álamos.
- El día 15/03/2024 la firma contratista mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co informa a la supervisión que adjunta plan de producción corregido según lo indicado en la reunión indicando que las fechas del cronograma inicial no fue posible hacerles ningún tipo de cambios.

Página 13 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

- El día 15/03/2024 la firma contratista mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co informa a la supervisión mediante correo electrónico clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co que las fechas del cronograma inicial no fue posible hacerle ningún tipo de cambios.
- El día 15/03/2024 la supervisión mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co y jvalencia@distrihogar.com.co solicita a la firma contratista se especifique el porque de las fechas planteadas del plan maestro no fueron ajustadas a que obedece, entregar en un solo paquete la información en físico a la Ordenadora del Gasto al Grupo de Control de Calidad en la transversal 33 # 47A-35 Sur Barrio Fátima (abonado 320294744 Mayor Peña coordinar la entrega), igualmente a la supervisión a la calle 64G #90A-04 Barrio Álamos.
- El día 18/03/2024 la firma contratista mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co remite a la supervisión soporte del fabricante CANNON DE COLOMBIA, donde informa el motivo de no poder hacer cambios en las fechas del cronograma de las toallas.

ABRIL DE 2024

- El día 01/04/2024 la supervisión solicita al contratista mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co y jvalencia@distrihogar.com.co que el documento enviado donde justifica el cronograma del plan maestro no es amplia la información de la justificación si obedece a un tercero debe dar claridad a los tiempos del cronograma que presenta.
- Mediante comunicación oficial GS-2024-007968-DILOF del 01/04/2024, la ordenadora del gasto solicita a la supervisión información de la orden de compra 106782.
- El día 03/04/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co el contratista remite a la supervisión CARTA CANNON, justificando el cronograma enviado.
- Mediante comunicación oficial GS-2024-010019-DILOF del 03/04/2024 la supervisión solicita al señor almacenista Intendente Jefe ALFONSO LEONARDO PARDO LÓPEZ, si presento perjuicio económico la no entrega de los elementos de la orden de compra 106782.
- Mediante comunicación GS-2024-010244-DILOF del 05/04/2024 el señor Intendente Jefe ALFONSO LEONARDO PARDO LÓPEZ da alcance a la comunicación GS-2024-010019-DILOF del 03/04/2024, informando que "(...) la demora en la entrega de estos elementos en mención, **SI** causa perjuicios para la institución, afectando el plan de distribución Nacional, teniendo en cuenta que no se ha realizado la entrega oportuna de los elementos contratados al usuario final en el último semestre del año 2023 y primer trimestre de la presente vigencia, dejando de atender la necesidad aproximada de 4500 Auxiliares de Policía, no entregando un total de 9.000 toallas, generando quejas por parte de los almacenes a nivel nacional donde están ubicados este personal, cumpliendo la misionalidad institucional (...)".
- El día 05/04/2024 mediante correo electrónico cenop.almin@policia.gov.co la Escuela Nacional de Entrenamiento, informa al señor almacenista ALFONSO LEONARDO PARDO LÓPEZ que no se entregó los elementos aproximadamente para 1.000 auxiliares de policía en instrucción generando que los auxiliares tengan que adquirir el elemento por su propia cuenta.
- El día 05/04/2024 mediante correo electrónico diran.arafi-alm@policia.gov.co la Dirección de Antinarcótico, informa que no se realizó la entrega de 985 toallas para la vigencia 2023 y 2024, afectando el servicio y calidad de vida de los mismos, al no poder realizar la entrega completa de la dotación, al señor almacenista ALFONSO LEONARDO PARDO LÓPEZ que no se entregó los

Página 14 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

elementos aproximadamente para 1.000 auxiliares de policía en instrucción generando que los auxiliares tengan que adquirir el elemento por su propia cuenta.

- El día 08/04/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co la supervisión informa al contratista que la necesidad de los bienes persiste, igualmente las acciones adelantadas, no lo exime del PERJUICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA.
- El día 08/04/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co jvalencia@distrihogar.com.co la supervisión informa al contratista que en atención al cronograma de la comunicación de fecha 15/03/2024 remitido por correo electrónico de evidencia que solo se ajusta la fecha de auditoria del 80% y 100 % el cual tenía la actividad para el día 07/06/2024 y en el documento enviado por la firma contratista informa que se realizara el día 05/06/2024, igualmente no es claro la entrega de los certificados y pruebas de laboratorio para el día 28/05/2025, así mismo han pasado 77 días desde la audiencia en el cual se informa a la firma contratista la entrega de los bienes con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- El día 08/04/2024 mediante correo electrónico jvalencia@distrihogar.com.co el contratista informa a la supervisión lo siguiente así "(...) Señora Clara: es que las pruebas de LABORATORIO y ENTREGA DE CERTIFICADOS, responden a una lógica que se da en los diferentes muestros del Procesos y las muchas pruebas exigidas, algunas se pueden hacer sobre las materias primas y algunas otras sobre el producto terminado y esto se va haciendo en los diferentes procesos que se registran en diferentes momentos. Hace parte de la complejidad y la delicadeza con la que se hace y de los tiempos que requieren las diferentes pruebas, esos son los tiempos medidos en esa lógica (...)".
- El día 08/04/2024 mediante correo electrónico clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co la supervisión remite el acta de reunión del día 22/02/2024 para ser firmada por el contratista y ente certificador.
- Mediante comunicación oficial GS-2024 – 010598 DILOF-GUINT-3.1 del 09/04/2024 se da alcance a la comunicación oficial GS-2024-007968-DILOF del 01/04/2024 donde se informa a la ordenadora del gasto las actividades realizadas frente a la orden compra.
- El día 09/04/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co el contratista informa que no puede abrir el archivo del acta de reunión.
- El día 09/04/2024 mediante correo electrónico clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co la supervisión remite al contratista nuevamente el acta de reunión para ser firmada por el contratista y ente certificador.
- El día 12/04/2024 la firma contratista mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co informa a la supervisión que se debe modificar el cronograma de auditoria del 80% y 100% para el día 05/06/2024. (allega acta de reunión firmada).
- El día 22/04/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co la supervisión informa al contratista que "(...) en atención a su solicitud de modificar el acta de reunión de fecha 22/02/2024, con relación al cronograma del plan maestro en la fecha e auditoria del 80% y 100% el cual no es procedente colocarle fecha del 05/06/2021, en atención a que el documento allegado por la firma DISTRIHOGAR en ese momento para la reunión presentaba fecha 07/06/2024, posteriormente allego el nuevo plan maestro con fecha de auditoria del 80% y 100% para el día 05/06/2024, igualmente me permito solicitar reevalúen las fechas de este último plan maestro allegado mediante comunicación de fecha 15/03/2024 el cual deben medir los tiempos que describen teniendo en cuenta la guía técnica (EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR DEFENSA GTMD-0004-A3) y cumplir con las especificaciones que exige la norma NTMD-0073-A5 (Toallas).

Página 15 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

- El día 24/04/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co la firma contratista informa a la supervisión que queda clara la respuesta del correo del día 22/04/2024 y que al momento no hay cambios ni modificaciones en las fechas.

MAYO DE 2024

- El día 03/05/2024 la supervisión recuerda al contratista que el plan maestro remitido por el contratista fija como primera fecha para realizar la actividad de muestreo de materia prima y visita de seguimiento al 2% para la elaboración de toallas el día 17/05/2024, el cual debe solicitar con 8 días antes para solicitar al grupo de control de calidad, la programación para la visita a la ciudad de barranquilla, previendo los tiquetes por parte de la firma contratista DISTRIHOGAR.
- El día 06/05/2024 la firma contratista mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co solicita a la supervisión el muestreo de materia prima y visita de seguimiento al 2% para el día 17/05/2024
- El día 06/05/2024 la supervisión remite al grupo de control de calidad la solicitud del contratista para el muestreo de materia prima y visita de seguimiento al 2% para el día 17/05/2024.
- El día 07/05/2024 el grupo de control de calidad solicita el acta de coordinación debidamente firmada
- El día 07/05/2024 la supervisión remite al grupo de control de calidad el acta de coordinación debidamente firmada.
- El día 07/05/2024 mediante correo electrónico julioh.gomez@correo.policia.gov.co cruca informa a la supervisión que el día 17/05/2024 se realizará muestreo de materia prima y visita de seguimiento al 2%. a las 08:00 horas.
- El día 10/05/2024 la supervisión informa mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co y correo electrónico jvalencia@distrihogar.com.co que el muestreo de materia prima y visita de seguimiento al 2% quedo programado para el día 17/05/2024 a las 8:00 horas por parte de Control de Calidad.
- El día 14/05/2024 la supervisión informa mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co y correo electrónico jvalencia@distrihogar.com.co al contratista que se realizó un cambio del funcionario que va a realizar el muestreo de materia prima y visita de seguimiento al 2% en la ciudad de Barranquilla, el funcionario es el patrullero Julio Hernando Gómez González.
- El día 15/05/2024 mediante correo electrónico osorio@distrihogar.com.co la firma contratista remite los tiquetes aéreos.
- El día 15/05/2024 mediante correo electrónico dilof.gucal@policia.gov.co la supervisión remite a cruca los tiquetes aéreos para el muestreo de materia prima y visita de seguimiento al 2% para la ciudad de Barranquilla.
- El día 17/05/2024 mediante correo electrónico julioh.gomez@correo.policia.gov.co cruca informa a la supervisión que no se realizó el muestreo de materia prima y visita de seguimiento al 2%, en atención a que la firma CI DISTRIHOGAR S.A.S., presentaba una materia prima (TELA), en crudo (BLANCA), sin poder aplicar lo dispuesto en la Guía Técnica 0004-A3 "Evaluación de la Conformidad para los productos del Sector Defensa; de igual forma no se le da el cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2 requisitos específicos de la Norma Técnica del Ministerio de Defensa Nacional NTMD 0073 A5 TOALLAS.
- El día 17/05/2024 la supervisión mediante correo electrónico informa al contratista que debe realizar solicitud de muestreo de materia prima y visita de seguimiento al 2%, una vez tenga terminado el 100% de la materia prima, teniendo en cuenta que los tiempos estipulados en el plan maestro allegado por la firma contratista para la entrega de los elementos el día 21/06/2024, el cual deben cumplir con el lleno de los requisitos de la norma técnica NTMD 0073 y la Guía Técnica 0004 A3 del Ministerio de Defensa Nacional.
- El día 19/05/2024 la firma contratista mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co informa a la supervisión que se programe nuevamente el muestreo de materia prima y visita de seguimiento al 2% para el día 24/05/2024.

Página 16 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

- El día 20/05/2024 la supervisión mediante correo electrónico dilof.gucal@policia.gov.co remite correo electrónico de la firma contratista solicitando nuevamente la programación de muestreo de materia prima y visita de seguimiento al 2% para el día 24/05/2024.
- El día 20/05/2024 mediante correo electrónico julioh.gomez@correo.policia.gov.co gruca informa que la visita para realizar el muestreo de materia prima y visita de seguimiento al 2% quedo programado para el día 27/05/2024 a las 8:00 horas.
- El día 21/05/2024 la supervisión remite a la firma contratista CI DISTRIGOGAR, mediante correo electrónico jvalencia@distrihogar.com.co y losorio@distrihogar.com.co la programación para la visita de muestreo de materia prima y visita de seguimiento al 2%, para el día 27/05/2024 a las 8:00 horas.
- El día 21/05/2024 la supervisión mediante correo electrónico jvalencia@distrihogar.com.co y losorio@distrihogar.com.co se solicita a la firma contratista los tiquetes para el funcionario que realizara la visita de materia prima y visita de seguimiento al 2%.
- El día 21/05/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co la firma contratista CI DISTRIOGAR allega los tiquetes aéreos.
- El día 21/05/2024 la supervisión remite a gruca mediante correo electrónico julioh.gomez@correo.policia.gov.co y dilof.gucal@policia.gov.co los tiquetes aéreos para realizar la visita de materia prima y visita de seguimiento al 2% en la ciudad de barranquilla para el día 27/05/2024.
- Mediante comunicación oficial GS-2024-015996-DILOF del 28/05/2024 el Grupo Control de calidad remite al supervisor el resultado ILE 0523 del muestreo del 2% de materia prima sin acciones a emprender.
- El día 31/05/2024 la firma contratista mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co solicita a la supervisión atestiguamiento de materia prima de toallas para realizar los ensayos de adsorción y condiciones generales, en atención al correo dricardo@agccertificadora.com del 31/05/2024 emitido por el ente certificador para el día 05/06/2024 a las 9:30 horas.
- El día 31/05/2024 mediante correo electrónico diraf.gruca-normalización@policia.gov.co; dilof.gucal@policia.gov.co la supervisión remite correo electrónico de la firma contratista donde solicita el atestiguamiento de materia prima de toallas para realizar los ensayos de adsorción y condiciones generales para el día 05/06/2024 a las 9:30 horas.
- El día 31/05/2024 la firma contratista mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co solicita a la supervisión atestiguamiento de materia prima toallas para realizar los ensayos solidez de color al agua de piscina para el día 06/06/2024 en atención al correo dricardo@agccertificadora.com del 31/05/2024 emitido por el ente certificador.

JUNIO DE 2024

- El día 01/06/2024 mediante correo electrónico diraf.gruca-normalización@policia.gov.co y dilof.gucal@policia.gov.co la supervisión remite correo electrónico de la firma contratista donde solicita ensayos de solidez de color al agua de piscina.
- El día 01/06/2024 mediante correo electrónico diraf.gruca-normalización@policia.gov.co y dilof.gucal@policia.gov.co la supervisión remite correo electrónico de la firma donde solicita el atestiguamiento de materia prima toallas para realizar los ensayos solidez de color al agua para el día 06/06/2024 a las 10:00 horas.
- El día 04/06/2024 mediante correo electrónico diraf.gruca-normalización@policia.gov.co y dilof.gucal@policia.gov.co allegado a la supervisión por parte de gruca informan que el día 06/06/2024 a las 10:00 se realizara el atestiguamiento.

Página 17 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021		
Versión: 5		

- El día 04/06/2024 mediante correo electrónico dilof.gucal@policia.gov.co gruca informa el funcionario que asistirá al atestiguamiento el día 05/06/2024 para los ensayos de adsorción y condiciones generales.
- El día 04/06/2024 mediante correo electrónico dilof.gucal@policia.gov.co allegado a la supervisión por parte de gruca informan que el día 06/06/2024 a las 10:00 se realizara los ensayos solidez del color.
- El día 04/06/2024 mediante correo electrónico jd.zambran00001@correo.policia.gov.co gruca remite acta No. 253 DILOF-GUCAL-del 06/06/2024 ensayo de adsorción y condiciones generales.
- El día 07/06/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co y jvalencia@distrihogar.com.co solicita a la supervisión auditoria del 80% y 100% del producto terminado para el día 14/06/2024.
- El día 07/06/2024 mediante correo electrónico diraf.gruca-normalización@policia.gov.co; dilof.gucal@policia.gov.co la supervisión remite correo electrónico solicitando a gruca la auditoria del 80% y 100% del producto terminado para el día 14/06/2024.
- El día 10/06/2024 mediante correo electrónico miguel.huertas4356@correo.policia.gov.co funcionario de gruca informa que el muestreo del 80% y 100% del producto terminado se programara para el día 18/06/2024.
- El día 11/06/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co y jvalencia@distrihogar.com.co la supervisión remite correo por parte de gruca donde informa al contratista que el muestreo queda programado para el día 18/06/2024.
- El día 11/06/2024 mediante correo electrónico gabriel.valverde@correo.policia.gov.co gruca remite acta No. 240- DIRAF-GRUCA del 06/06/2024 ensayos solidez de color al agua.
- El día 11/06/2024 mediante correo electrónico luis.olarte1045@correo.policia.gov.co se informa a la supervisión la programación para audiencia de la orden de compra 106782 toallas para el día 11/06/2024 a las 15:00 horas con el fin de dar lectura de la Resolución 0180 del 11/06/2024 "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA NO.106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA".
- El día 11/06/2024 se realizó audiencia el señor contratista realizara recurso de apelación en contra de la Resolución 0180 del 11/06/2024" POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA NO.106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA".
- El día 12/06/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co y jvalencia@distrihogar.com.co el contratista remite a la supervisión la reserva a la ciudad de barranquilla para el día 14/06/2024.
- El día 12/06/2024 mediante correo electrónico jvalencia@distrihogar.com.co el contratista informa a la supervisión que se están radicando las pruebas de laboratorio y a la espera de la asistencia a la auditoria el día 14/06/2024.
- El día 12/06/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co el contratista remite al supervisor los resultados de laboratorio de las toallas.

Página 18 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

- El día 12/06/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co y jvalencia@distrihogar.com.co, la supervisión informa al contratista que el muestreo del 80% y 100% se realizara el día 18/06/2024 como se había informado mediante correo electrónico del día 11/06/2024, el cual se recomienda tener presente los correos enviados.
- El día 12/06/2024 mediante correo electrónico osorio@distrihogar.com.co, el contratista informa a la supervisión que efectivamente el muestreo del 80% y 100% es el día 18/06/2024.
- El día 13/06/2024 mediante correo electrónico osorio@distrihogar.com.co y jvalencia@distrihogar.com.co, la supervisión solicita al contratista el envío de los tiquetes en atención de la presentación del funcionario que asiste al muestreo debe realizar la presentación a la ordenación del gasto.
- El día 13/06/2024 mediante correo electrónico jvalencia@distrihogar.com.co, el contratista informa a la supervisión que el día de mañana allegara los tiquetes.
- El día 13/06/2024 el contratista allega a la supervisión los certificado de conformidad e informes de laboratorio
- El día 13/06/2024 mediante comunicación oficial GS-2024-017972-dilof del 13/06/2024 se radica a gruca los certificados de conformidad e informes de laboratorio allegados por el contratista.
- El día 14/06/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co, el contratista remite los tiquetes a la supervisión para realizar el muestreo del 80% y 100% de producto terminado.
- El día 14/06/2024 mediante correo electrónico diraf.gruca-normalización@policia.gov.co; dilof.guca@policia.gov.co la supervisión remite a gruca tiquetes para asistir al muestreo del 80% y 100% de producto terminado.
- El día 14/06/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co y jvalencia@distrihogar.com.co, la supervisión informa al contratista que se pospone el muestreo del 80% y 100% una vez el grupo control de calidad tenga el resultado de la lectura de los laboratorios allegados el día 13 de junio de 2024 por el contratista a la supervisión, los cuales se encuentran en lectura por el grupo de control de calidad, por lo anterior se informará al contratista que una vez se tenga el resultado se realizara el agendamiento de la visita.
- El día 14/06/2024 mediante comunicación oficial GS-2024-018112 DILOF gruca remite la lectura de conformidad e informes de laboratorio con el cumplimiento de los requisitos.
- El día 15/06/2024 mediante correo electrónico diraf.gruca-normalización@policia.gov.co, gruca informa que no se puede realizar visita del 80% y 100% hasta no realizar la lectura del certificado de conformidad e informes de laboratorio allegados mediante comunicación oficial GS-2024-017972-DILOF del 13/06/2024 y se debe realizar los protocolos del funcionario que realiza la el muestreo los días viernes en horas de la mañana, por tal motivo gruca informa que se debe agendar entre el 24 y 28 de junio de 2024.
- El día 17/06/2024 mediante correo electrónico jvalencia@distrihogar.com.co el contratista informa a la supervisión que no puede posponer el muestreo del día 18/06/2024.

Página 19 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021		
Versión: 5		

- El día 17/06/2024 mediante correo ivalencia@distrihogar.com.co, la supervisión remite al contratista la lectura por parte de gruca de la lectura de conformidad e informes de laboratorio con el cumplimiento de los requisitos.
- El día 17/06/2024 mediante correo electrónico ivalencia@distrihogar.com.co, el contratista informa si se procede con la revisión del lote el día 18/06/2024.
- El día 18/06/2024 mediante correo electrónico ivalencia@distrihogar.com.co, la supervisión informa al contratista que el muestreo se realizara el día 18/06/2024.
- El día 20/06/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co, el contratista solicita al supervisor atestiguamiento para producto terminado el día 24/06/2024 a las 9: am.
- El día 20/06/2024 mediante correo electrónico diraf.gruca-normalización@policia.gov.co y dilof.gucal@policia.gov.co la supervisión remite solicitud por parte del contratista para realizar para realizar atestiguamiento para producto terminado el día 24/06/2024 a las 9: am.
- El día 21/06/2024 mediante correo electrónico jd.zambran00001@correo.policia.gov.co, gruca informa del funcionario que asiste al atestiguamiento para producto terminado.
- El día 21/06/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co y ivalencia@distrihogar.com.co, la supervisión remite al contratista de la persona que asistirá al atestiguamiento peso y solidez del color al agua en piscina.
- El día 21/06/2024 mediante correo electrónico luis.olarte1045@correo.policia.gov.co, jurídica informa a la supervisión y al contratista la continuación de audiencia para el día 26/06/2024.
- El día 24/06/2024 mediante correo electrónico luis.olarte1045@correo.policia.gov.co, jurídica informa a la supervisión y al contratista continuación de audiencia para el día 26/06/2024.
- El día 25/06/2024 mediante correo electrónico luis.olarte1045@correo.policia.gov.co, jurídica informa a la supervisión y al contratista la reprogramación de la audiencia para el día 02/06/2024.
- El día 27/06/2024 mediante correo electrónico dilof.gucal@policia.gov.co, la supervisión solicita a gruca el estado de los resultados de materia prima del 80% y 100% realizados el 18/02/2024
- El día 27/06/2024 mediante correo electrónico dilof.gucal@policia.gov.co, gruca informa a la supervisión lo siguiente frente a los resultados del muestreo del 80% y 100% lo siguiente así; "Me permito indicar a la funcionaria que el muestreo se realizó en la ciudad de Barraquilla el día 18 de junio de dejando evidencia de lo actuado mediante acta 277 DILOF GUCAL, es de aclarar que las muestras del 100% fueron entregadas por parte del señor Daniel Andrés Ricardo Sánchez funcionario de la certificadora AGC hasta el día viernes 21 de junio e ingresadas al área de inspección del Grupo Control de Calidad el día 24 de junio, de igual manera para los resultados del 80% se sigue elevar el requerimiento al ente certificador del proceso ya que son ellos quien entregan los resultados del 80% no el Grupo Control de Calidad".
- El día 27/06/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co y ivalencia@distrihogar.com.co, la supervisión remite al contratista la información remitida por gruca relacionada con el estado de los resultados de materia prima del 80% y 100% realizados el 18/02/2024.

Página 20 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

- El día 27/06/2024 mediante comunicación oficial No.GS-2024-019668-DILOF, gruca remite el ILE 0624 a la supervisión.
- El día 28/06/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co y jvalencia@distrihogar.com.co, la supervisión remite al contratista el ILE No. 0624 /2024 del producto terminado emitido por el Grupo de Control de Calidad apto para el ingreso, a la espera del certificado de conformidad por parte del ente certificador con el fin de realizar la lectura pertinente para seguir el proceso.
- El día 28/06/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co, el contratista remite a la supervisión los resultados de laboratorio y certificado de conformidad.
- El día 28/06/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co y jvalencia@distrihogar.com.co, la supervisión informa al contratista que debe allegar en físico los certificados de conformidad.
- El día 29/06/2024 el contratista allega los certificados de conformidad del producto terminado en físico al gruca control de calidad para su revisión y aprobación.

JULIO DE 2024

- El día 01/07/2024 el contratista allega la declaración de conformidad al grupo de control de calidad en físico para su revisión y aprobación.
- El día 02/07/2024 mediante correo electrónico jvalencia@distrihogar.com.co, el contratista solicita aplazamiento de la continuación de la audiencia.
- El día 02/07/2024 mediante correo electrónico luis.olarte1045@correo.policia.gov.co, jurídica informa a la supervisión y al contratista que no es viable el aplazamiento, por cuanto que la diligencia ya ha sido reprogramada con anterioridad.
- El día 02/07/2024 mediante comunicación oficial GS-2024-019910-DILOF del 22/06/2024 gruca remite lectura certificados de conformidad e informes de laboratorio.
- El día 02/07/2024 mediante correo electrónico jvalencia@distrihogar.com.co, losorio@distrihogar.com.co la supervisión remite la lectura del certificado de conformidad por parte del Grupo Control de Calidad, igualmente se solicita el día y la hora en que se entregaran al almacén de intendencia los elementos.
- El día 02/07/2024 mediante correo electrónico jvalencia@distrihogar.com.co, losorio@distrihogar.com.co la supervisión en atención a la audiencia realizada el cual informa el contratista que entregara los elementos en 48 horas se le solicita al contratista el día y la hora en que se entregara los elementos.
- El día 03/07/2024 mediante correo electrónico jvalencia@distrihogar.com.co, losorio@distrihogar.com.co la supervisión en atención a la audiencia realizada el cual informa el contratista que entregara los elementos en 48 horas se le solicita al contratista el día y la hora en que se entregara los elementos.
- El día 03/07/2024 mediante correo electrónico jvalencia@distrihogar.com.co, losorio@distrihogar.com.co el contratista informa a la supervisión al correo clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co que entregara los elementos el día 05/07/2024.
- El día 05/07/2024 mediante correo electrónico jvalencia@distrihogar.com.co, losorio@distrihogar.com.co el contratista informa a la supervisión al correo clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co que el conductor no alcanza a llegar solicita que le reciban el 06/07/2024.

Página 21 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

- El día 05/07/2024 mediante correo electrónico ivalencia@distrihogar.com.co losorio@distrihogar.com.co la supervisión reitera los horarios de atención para la recepción de los elementos el cual se le solicita reprogramar la entrega de los elementos.
- Se recibieron los elementos mediante remisión No. RMV-00290504 del 08/07/2024 9.000 Toallas por un valor de \$ 214.178.580,00
- El día 22/07/2024 queda tramitada la cuenta a contratos con asignación del turno No. 272
- El día 31/07/2024 mediante correo electrónico losorio@distrihogar.com.co el contratista allega a la supervisión y al Grupo de Asuntos Jurídicos documento de fecha 30/07/2024 donde solicita el archivo al proceso de presunto incumplimiento de la Resolución 080 del 11/06/2024.

AGOSTO DE 2024

- El día 05/08/2024 la supervisión informa al contratista mediante correo electrónico ivalencia@distrihogar.com.co; losorio@distrihogar.com.co, que se esta a la espera del pronunciamiento por parte del Grupo de Asunto Jurídicos de la DILOF.
- El día 12/08/2024 la supervisión mediante comunicación GS-2024-024366-DILOF solicita al Jefe Grupo Tesorería General el pago de la orden de compra.
- El día 16/08/2024 mediante comunicación oficial No.GS-2024-024898-DILOF, el señor capitán LUIS FERNANDO OLARTE GALEANO Sustanciador del Grupo Asuntos jurídicos -DILOF, solicita información a la supervisión de la orden compra 106782.
- El día 23/08/2024 mediante comunicación oficial GS-2024-025516-DILOF la supervisión da alcance a la comunicación oficial No. GS-2024-024898-DILOF del 16/08/2024 emitido por el señor capitán LUIS FERNANDO OLARTE GALEANO Sustanciador del Grupo Asuntos jurídicos -DILOF, donde solicita información de la orden compra 106782

SEPTIEMBRE DE 2024

- El día 25/09/2024 la supervisión solicita al señor capitán LUIS FERNANDO OLARTE GALEANO asesor jurídico de la Dirección Administrativa y Financiera el estado de la orden de compra No. 106782 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE CAMPAÑA PARA LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL DE INTENDENCIA II, CCE-919-AMP-2019 – (TOALLAS)", en atención a la comunicación oficial GS-2024-025516-DILOF del 23/08/2024 emitida por la supervisión.

OCTUBRE DE 2024

- El día 01/10/2024 mediante correo electrónico luis.olarte1045@correo.policia.gov.co el señor capitán LUIS FERNANDO OLARTE GALEANO asesor jurídico -ASJUR DILOF, informa a la supervisión la programación para la audiencia de presunto incumplimiento orden de compra 106782 ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE CAMPAÑA PARA LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL DE INTENDENCIA II, CCE-919-AMP-2019 - TOALLA, para el día 03 de octubre de 2024 a las 15:00 horas.
- El día 03/10/2024 se realiza audiencia mediante de presunto incumplimiento orden de compra No. 106782 ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE CAMPAÑA PARA LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL DE INTENDENCIA II, CCE-919-AMP-

Página 22 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

2019 - TOALLA, se hace lectura de la Resolución 0448 del 03/10/2024 "(...) Por la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 0180 del 11 de junio de 2024, " POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA No.106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 0180 del 11 de junio de 2024 el cual quedará de la siguiente manera: "...ARTÍCULO 1°. DECLARA el incumplimiento parcial de la orden de compra No. 106782 a la firma C.I. DISTRIHOGAR S.A.S, identificada con NIT: 800.186.656-1, con lo expuesto en la parte motiva, y en consecuencia declarar ocurrido el siniestro..."

ARTÍCULO 2° Los demás artículos de la Resolución Nro. 0180 del 11 de junio de 2024, no modificados en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR en audiencia la presente resolución a la firma C.I. DISTRIHOGAR S.A.S, por intermedio de sus representantes legales y/o apoderados.

ARTÍCULO 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

- El día 11/10/2024 mediante correo electrónico la jefe del Grupo Central de Cuentas solicita a tesorería el soporte del comprobante de ingreso de la sanción impuesta a la orden de compra 106782 (anexo pago de Bancolombia por la firma DISTRIHOGAR.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LEGALES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA LEGALES	CUMPLIÓ	OBSERVACIONES
11.1 Entregar a Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, la información necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.	SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.2 Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento: (i) la garantía de que trata la Cláusula 17; (ii) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago con máximo 30 días calendario de expedición; (iii) el logo del Proveedor en formato .jpg o .png con resolución de mínimo 150 x 150 píxeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y (iv) la plantilla de solicitud de información de la Tienda Virtual del Estado Colombiano debidamente diligenciada	SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.3 Si el Proveedor es una unión temporal o consorcio, debe presentar una carta suscrita por el representante de la unión temporal o consorcio en la cual indique el porcentaje del valor de cada factura que las Entidades Compradoras deben pagar a cada uno de sus integrantes y las certificaciones de las cuentas bancarias en las cuales debe depositar los pagos las cuales deben haber sido expedidas con una antelación no mayor a 30 días calendario. En caso de querer actualizar la información bancaria, el Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos y Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.	SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.

Página 23 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS		 POLICIA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019			
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA		
Versión: 5			
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA LEGALES		CUMPLIO	OBSERVACIONES
11.4 Conocer y operar adecuadamente el portal de Proveedores la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la Tienda Virtual.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.5 Cumplir con los procesos definidos en la guía de proveedores para el Acuerdo Marco.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.6 Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando el Proveedor se abstenga de cotizar o suspenda los Productos por mora de la Entidad Compradora.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente..
11.7 Entregar los Productos de acuerdo con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.		SI	permanente
11.8 Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.9 Presentar las Ofertas solicitadas por las Entidades Compradoras en la Operación Secundaria para la adquisición de Material de Intendencia con precios iguales o menores a los presentados en la Operación Principal, dentro de la hora fijada como límite en los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta.		SI	Permanente durante la ejecución de la orden de compra
11.10 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales, cesiones de derechos económicos, liquidaciones, etc.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.11 Abstenerse de cotizar precios por encima de los precios máximos publicados en el Catálogo. Los precios cotizados por encima de los precios máximos permitidos se entenderán como cotizados a los precios máximos permitidos.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.12 Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente..
11.13 Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.		SI	Permanente durante la ejecución de la orden de compra
11.14 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.		SI	Permanente durante la ejecución de la orden de compra
11.15 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.		SI	Responsabilidad de la firma contratista.
11.16 Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.17 Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.		SI	Permanente
11.18 Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.		SI	Responsabilidad de la firma contratista

Página 24 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 2BS-FR-0019			
Fecha: 12-03-2021			
Versión: 5			
INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA			
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA LEGALES		CUMPLIÓ	OBSERVACIONES
11.19 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte de ventas de Material de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia de este en dos oportunidades: (i) seis (6) meses antes del vencimiento del Acuerdo Marco; y (ii) diez (10) días hábiles después del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.20 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Estatal de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, pretenda adquirir Material de Intendencia por fuera del Acuerdo Marco. Esta información debe darla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Proveedor recibió la Solicitud de Cotización o de información comercial o tuvo conocimiento del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.21 Informar a Colombia Compra Eficiente treinta (30) días calendario después del vencimiento de la Orden de Compra si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.22 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa al Proveedor en la administración y ejecución del Acuerdo Marco, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 28.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.23 Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente, disponible en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/codigo_integridad_2018.pdf		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.24 Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.25 Mantener actualizada la garantía de cumplimiento según lo establecido en la Cláusula 17 del presente documento.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.26 Notificar por escrito cualquier solicitud de modificación del Acuerdo Marco al asegurador que expida la garantía de cumplimiento.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.27 Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la adecuada notificación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Acuerdo Marco.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.28 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante todo el término de duración de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.29 Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.		SI	Responsabilidad de la firma contratista.
11.30 Cumplir con la guía para Cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.31 Mantener la planta de producción o maquilas con las que fue evaluado en la Operación Principal. El Proveedor puede solicitar el cambio y/o incorporación de plantas de producción o maquilas de alguno de los Productos de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones. En tal evento deberá garantizar y asumir los costos de desplazamiento, viáticos y alojamiento del personal que sea designado para verificar la capacidad producción.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.

Página 25 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS		 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019			
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA		
Versión: 5			
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA LEGALES		CUMPLIÓ	OBSERVACIONES
11.32 Dar cumplimiento al ofrecimiento realizado en el formato 8, esto en caso de haber presentado compromiso para la calificación en la Operación Principal.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.33 Durante la ejecución del Acuerdo Marco el Proveedor puede solicitar el cambio y/o incorporación de plantas de producción o maquilas de alguno de los Productos de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.34 Permitir a la Entidad Compradora y Colombia Compra Eficiente la verificación de las normas técnicas del Material de Intendencia conforme a lo establecido en los Documentos del Acuerdo Marco y el Proceso.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.35 Permitir a la Entidad Compradora y la Entidad Compradora visitar las instalaciones del Proveedor y los lugares de producción del Material de Intendencia cuando lo requiera.		SI	Permanente.
11.36 Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de Cláusula 27		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.37 Mantener por el término de duración del Acuerdo Marco contratado el personal en condición de discapacidad si obtuvo el puntaje de acuerdo con las condiciones definidas en el Decreto 392 de 2018.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.38 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante el término de ejecución de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan el término de duración del Acuerdo Marco.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.39 Asumir los costos de pruebas de laboratorio y/o certificados de conformidad si aplica.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.40 Garantizar la entrega del material de intendencia en todo el Territorio Nacional puntualmente en las sedes señaladas por la Entidad Compradora en las Solicitud de Cotización.		SI	Responsabilidad de la firma contratista frente a Colombia Compra Eficiente.
11.41 Cumplir con los tiempos de entrega definidos en el Anexo 1 del Pliego de Condiciones y lo señalado en el cronograma de coordinación las Órdenes de Compra que se llevara a cabo en la Reunión de Coordinación.		SI	Responsabilidad de la firma contratista dentro de su proceso productivo.
11.42 Informar a las entidades de control los eventos de colusión o corrupción que se identifiquen en la operación secundaria.		SI	Responsabilidad de la firma contratista dentro de su proceso productivo.

Página 26 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CUMPLIÓ	OBSERVACIONES
DE CARÁCTER TÉCNICO: (transcribir las establecidas en el anexo de especificaciones técnicas del contrato u orden de compra)		
Los Proveedores se obligan a entregar a las Entidades Compradoras en la Operación Secundaria el Material de Intendencia de acuerdo con las normas técnicas establecidas en los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, la Guía Técnica de Evaluación de la Conformidad para los Productos del Sector defensa GTMD-004-A3 y sus actualizaciones, las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública CCENEG-014-1-2019, de la minuta del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de toallas – CCE-919-1-AMP-2019, Normas Técnicas del Ministerio de Defensa por producto del Acuerdo Marco de Precios. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documento/59_minuta_acuerdo_marco_con_adenda_3_intendencia_ii.pdf .	SI	A la fecha entregan los elementos correspondientes a la orden de compra

2.1 NOVEDADES, SITUACIONES ANORMALES O DE RELEVANCIA

La presente orden de compra se encuentra con presunto incumplimiento, evidenciado mediante comunicación oficial No. GS-2023-014802 -DILOF del 09/11/2023.

Se encuentra a la espera del acto administrativo del cierre del proceso por incumplimiento por parte del Grupo de Asuntos Jurídicos.

Resolución 0180 del 11/06/2024 "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA NO.106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA".

Resolución 0448 del 03/10/2024 "(...) Por la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 0180 del 11 de junio de 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA No.106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA".

1. AVANCE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA: a la fecha de corte del presente informe de supervisión han transcurrido (127) días calendario desde que inició el plazo de ejecución de la orden de compra (**días contados a partir de la aprobación de la garantía única**), restando (0) días calendario para que finalice el plazo de ejecución. Teniendo en cuenta lo descrito en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS MATERIAL DE INTENDENCIA II, CCE-919-AMP-2019.

Nota: la orden de compra presento (346) días de incumplimiento.

2. TRÁMITES Y VERIFICACIÓN DE PAGOS:

Acuerdo Marco para la adquisición de Material de intendencia II, CCE-919-1-AMP-2019 Cláusula 10 facturación y pago:

Página 27 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021		
Versión: 5		

Para las órdenes de Compra iguales o inferiores a 16.000 SMMLV, el Proveedor debe presentar la factura a la Entidad Compradora al momento de entrega de la totalidad del Material de Intendencia, incluyendo en ésta el

IVA y los tributos del orden nacional y territorial que apliquen (Gravámenes como estampillas), previa aprobación por el supervisor o interventor de la Orden de compra. Cuando el Proveedor y la Entidad Compradora acuerden entregas parciales, el Proveedor debe presentar la factura a la Entidad Compradora una vez el Proveedor haya llevado a cabo la entrega parcial según el porcentaje entregado del Producto definido en la Reunión de Coordinación, previa aprobación por el supervisor o interventor de la Orden de Compra, incluyendo en esta el IVA y los tributos del orden nacional y territorial que apliquen (Gravámenes como estampillas).

Para las Órdenes de Compra mayores a 16.000 SMMLV el Proveedor debe presentar las facturas así:

1. Presentar una primera factura a la Entidad Compradora, dentro de los 10 días calendario siguientes a la Reunión de Coordinación y a la definición del cronograma. En esa factura debe consolidar el 10% del valor de la Orden de Compra, el IVA y los tributos del orden territorial a que haya lugar (estampillas).
2. Si no se acuerdan entregas parciales, el Proveedor debe presentar la factura por el 80% restante a la Entidad Compradora al momento de entrega de la totalidad del Material de Intendencia, previa aprobación por el supervisor o interventor de la Orden de Compra, incluyendo en esta el IVA y los tributos del orden nacional y territorial que apliquen (Gravámenes como estampillas).
3. Si se acuerdan entregas parciales, el Proveedor debe presentar las facturas de acuerdo con el valor del porcentaje entregado definido en el cronograma, previa aprobación por el supervisor o interventor de la Orden de Compra, incluyendo en esta el IVA y los tributos del orden nacional y territorial que apliquen (Gravámenes como estampillas). Estas facturas deben tener en cuenta únicamente el valor del porcentaje entregado que no haya sido cubierto en facturas anteriores.

De conformidad con la Ley 1231 de 2008, el proveedor deberá indicar en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de generación del derecho a turno el cual podrá ser consultado en la página web de cada unidad ejecutora de cada Fuerza o Policía Nacional, factura que deberá venir debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por la Entidad para su radicación) y aprobada por la Entidad. El Proveedor debe igualmente remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que está al día con sus obligaciones del sistema de seguridad social integral, para lo cual podrá allegar un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado.

Para actualizar la información de facturación y pago el Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación o de información de facturación y pago. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, en señal de aceptación de los nuevos datos.

Página 28 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

4.1. Ejecución Financiera y Pagos:**a. Balance general de pagos y entregas**

	Valor en pesos	% del valor del contrato u orden de compra
Valor total del contrato u orden de compra	\$214.178.580,00	100%
Valor total de las entregas	\$214.178.580,00	100%
Valor total facturado	\$214.178.580,00	100%
Valor facturado pendiente de pago	\$0	0%
Valor pagado	\$214.178.580,00	100%
Valor pendiente de entrega	0	0%

b. Detalle de las entregas, valores facturados y pagos efectuados en el periodo informado (la supervisión deberá relacionar de manera discriminada lo correspondiente a la ejecución del contrato u orden de compra únicamente del periodo que está informando)

No. de acta o constancia de recibido	Valor recibido	Fecha de recibido	Valor facturado	No. factura	Valor pagado	Valor deducciones	No. orden de pago
001 22/07/2024	\$214.178.580,00	08/07/2024	\$214.178.580,00	EIN34609	\$209.049.093,00	\$5.129.487,00	277173124

4.2 Entrada de Bienes

- Se recibieron los elementos se ingresaron mediante documento material entrada de bienes No. 5003403797-2024 y No. de pedido 4200337255.

5 RECOMENDACIONES

Desde la supervisión del contrato, de manera semanal, se ha recomendado al contratista adelantar las acciones correspondientes con el fin de dar oportuno cumplimiento al objeto contractual y a las estipulaciones contractuales, establecidas en la presente orden de compra.

6 CONCLUSIONES

- Mediante comunicación oficial Nro. GS-2023-011701-DILOF del 19/10/2023, el señor Capitán Luis Fernando Olarte Galeano, sustanciador del Grupo de asuntos Jurídicos DILOF, remite solicitud de información para la orden de compra 106782.

Página 29 de 29	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

- Mediante comunicación oficial Nro. GS-2023-011970-DILOF del 20/10/2023, la supervisión remite informe de presunto incumplimiento a la orden de compra.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-014802-DILOF del 09/11/2023, se remitió a la ordenación del gasto, las obligaciones incumplidas.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2024-007968-DILOF del 01/04/2024, la señora Brigadier General OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ Directora Logística y Financiera, remite solicitud de información para la orden de compra 106782.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2024-010598-DILOF del 09/04/2024, se remitió a la ordenación del gasto, las actividades a las obligaciones incumplidas de la orden de compra 106782.

El contratista cumplió con lo establecido en las cláusulas contractuales	SI ☒	Certifico con la firma del presente informe, que el contratista cumplió con las cláusulas y especificaciones técnicas del contrato, en la fecha o fechas establecidas, para lo cual relaciono y anexo los documentos soportes (técnicos obligatorios establecidos en las especificaciones técnicas, incluyendo las ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y otros).
	NO ☐	En caso de incumplimiento parcial o total del contrato, se informó mediante comunicación oficial No. GS-2023-001697 del 30/07/2023, dirigida al ordenador del gasto, las obligaciones incumplidas.

Atentamente,

Firma

Clara Inés Jiménez Pereira

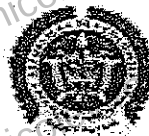
Pro03 CLARA INÉS JIMÉNEZ PEREIRA

Responsable Seguimiento Contractual

Supervisor Orden de Compra 106782

Correo electrónico: clara.jimenez1016@correo.policia.gov.co

Celular: 3208833258



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0448** DEL **03 OCT 2024**

"Por la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 0180 del 11 de junio de 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

LA DIRECTORA LOGÍSTICA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, el Decreto 0984 del 20/06/2023, *"Por el cual se traslada a un personal de Oficiales Generales de la Policía Nacional"*, la Resolución Nro. 0269 del 25/01/2023, *"Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección Logística y Financiera, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones"*, el artículo 1 de la Resolución Nro. 0579 del 28/02/2024, *"Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodato de bienes inmuebles, convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones"*, y

CONSIDERANDO:

Que llevado a cabo el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, mediante la Resolución No. 0180 del 11 de junio de 2024, la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional resolvió **DECLARAR** el incumplimiento total de la orden de compra No. 106782 a la firma contratista C.I. DISTRIHOGAR S.A.S, y como consecuencia la ocurrencia del siniestro en el amparo de cumplimiento, respecto de la garantía única número 3596468-1 del 24 de marzo de 2023, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., haciendo efectiva a favor de la Policía Nacional la cláusula penal pecuniaria por valor de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$21.417.858,00).

Que el representante legal de la firma contratista, el día 24 de junio de 2024, presentó recurso de reposición en escrito contentivo en 05 folios.

Que el apoderado de la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, el día 25 de junio de 2024, presentó recurso de reposición en escrito contentivo en 09 folios.

Que, mediante correo electrónico del 21 de junio de 2024, se programó la fecha de continuación de audiencia para la sustentación del recurso de reposición, para el día 26 de junio a las 10:00 horas.

Que teniendo en cuenta la agenda del despacho y por situaciones de fuerza mayor, se reprogramó la continuación de audiencia de presunto incumplimiento orden de compra 106782, para el día 02 de julio de 2024 a las 14:30 horas.

Que, en sesión de audiencia del 02 de julio de 2024, el representante legal de la firma contratista y el apoderado de la compañía aseguradora, se ratificaron de lo consignado

RESOLUCIÓN NÚMERO "POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0180 DEL 11 DE JUNIO DE 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

en los recursos de reposición presentados por escrito, los días 24 y 25 de junio de 2024.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA CONTRATISTA C.I. DISTRIHOGAR S.A.S

El contratista solicita se reponga el acto administrativo recurrido, con fundamento en los siguientes argumentos.

REPETICIÓN DEL LOTE

"(...)"

Dice su resolución en la página 7 sobre la Repetición del Lote que han transcurrido 9 meses sin recibir el lote, presentando una inconsistencia en su misma información, por cuanto no solo en la resolución sino en muchísimas actuaciones que se viven con sus funcionarios a cargo de la supervisión de la Orden, que el cronograma está previsto para Entrega el 26 de Junio como la misma resolución cita, y es acá donde obligan 2 precisiones: Que no son 9 meses los transcurridos sino menos de 5 meses desde que se establece esta Audiencia de presunto incumplimiento y que todos sus funcionarios y su entidad, tienen los documentos soportes necesarios que se está en ejecución de un cronograma que ya cuenta con inspecciones y que estamos a 10 días de la entrega del lote final.

En una de las audiencias virtuales sufridas con el cronograma y en las actas del cronograma se dejó expresa constancia que la repetición del lote sin la aquiescencia de ustedes sería un riesgo que no correríamos puesto que no podríamos quedar con 2 lotes de 9000 toallas sin entregar.

"(...)"

COMPENSACIÓN

"(...)"

Sigue su resolución con los argumentos del porque no procede la compensación y lo tenemos claro que eso solo era posible mediante un acuerdo entre ambos, pero lo que si no es consistente es que tengamos la segunda opción de repetición del lote y que 10 días antes se declare incumplida la orden, cuando llevamos 4 meses ejecutándola con debida diligencia y con el acompañamiento de sus funcionarios, tanto supervisores del contrato, como auditores. Esta más que probado en las actuaciones de la resolución que entre nuestra diligencia de inmediato a la contingencia en Julio de 2023, y nuestras invitaciones a la conciliaciones o corrección del lote, si mediaron 6 meses hasta que tuvimos la primera reunión en enero de 2024, pero mientras nosotros si habíamos visitado en reiteradas ocasiones a sus supervisores como consta en escritos y registro de visitas a sus dependencias.

"(...)"

ALLANAMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA

"(...)"

Que el pasado 18 de junio se efectuó ya la inspección del lote por parte del funcionario delegado por la supervisora del contrato, Sra. Clara Jiménez y se verificó la existencia del 100% del producto. Previamente a esta inspección, acreditamos todas las pruebas

0448

DEL 03 OCT 2024

PÁGINA 3 de 11

RESOLUCIÓN NÚMERO 0448 DEL 03 OCT 2024
"POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0180 DEL 11 DE JUNIO DE 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

de laboratorio, donde se acredita que el producto es satisfactorio. Mientras se desarrolla esta audiencia, seguramente nosotros ya hemos terminado la entrega satisfactoria del producto y seguramente se habrá recibido a conformidad. Es menester nuestro poner en alerta a la Administración Pública y en su caso, a su Dirección, que de no prosperar este recurso; acudiremos con toda energía a los órganos contenciosos a demostrar como una conducta dilatoria en principio y luego confusa después, permitiéndonos repetir el lote correspondiente, nos puede generar un detrimento patrimonial que repetiremos contra el estado que es superior en más de 20 veces a la cláusula penal.

Aportamos las pruebas que, a 3 días de inspección final, seremos sometidos a un proceso costoso y desgastante para todos los involucrados.

(...)"

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

El apoderado de la Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., solicita se reponga el acto administrativo recurrido, con fundamento en los siguientes argumentos.

FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0180 DE 2024 E IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN GENERADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE - EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS

"(...)

La entidad estatal conforme el desarrollo de la audiencia, concertó con el contratista un acuerdo directo, enmarcado en el artículo 68 de la ley 80 de 1993, lo cual fue aceptado por las partes. En virtud de lo anterior, y conforme lo evidenciado en el recurso de reposición del contratista, las gestiones realizadas tendientes a la entrega se han realizado acuciosamente por C.I. DISTRIHOGAR S.A.S., y se encuentra a portas de la entrega del producto, siendo la materialización de la entrega un trámite en curso pronto a cumplirse.

Así las cosas, no es de recibo el actuar de la entidad estatal que, culminando con la materialización de la entrega de los productos, estime necesario sancionar al contratista estando a días de la subsanación del presunto incumplimiento endiligado al contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, contrario sensu a lo expuesto por la entidad estatal, los perjuicios por mora que supuestamente se derivaron del trasegar de la entrega del producto, no darían lugar a las sanciones del caso, conforme lo que se expone en concepto N° Radicado: 215130007838 del 22 de octubre de 2015.

En tal sentido, la entidad desconoce lo preceptuado en el artículo 42 del CPACA: "La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos". (negrilla fuera de texto original), desconociendo que el cronograma se estableció hasta el 26 de junio de 2024, fecha que a la presentación de este recurso aún no fenece.

Igualmente, se indicó en estas dos oportunidades procesales que no puede perderse de vista que, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA artículo 3°, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. A partir de los presupuestos anteriores, que NO fueron

RESOLUCIÓN NÚMERO 0448 DEL 03 OCT 2024 PÁGINA 4 de 11
"POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0180 DEL 11 DE JUNIO DE 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

atendidos al momento de tomar la decisión en la resolución recurrida, evidenciamos una carencia protuberante de motivación en la decisión adoptada frente a los argumentos expuestos (...)"

FALTA DE ACREDITACIÓN DE PERJUICIOS

"(...)"

Referente al presunto incumplimiento, omitió la entidad acreditar así sea sumariamente los perjuicios sufridos con ocasión del presunto incumplimiento, lo que hace improcedente la aplicación de la cláusula penal.

En ese entendido y a pesar de constituir la cláusula penal una tasación anticipada de los perjuicios, la entidad estatal cuando decide aplicarla, no está relevada de acreditar los perjuicios ciertos y directos sufridos, si es que los sufrió, porque no necesariamente la inejecución de la prestación genera perjuicios. En este caso, agravado con el hecho de que la causa efectiva de la inejecución es atribuible a la entidad contratante, quien, desconociendo el principio de buena fe y confianza legítima, omitió los procedimientos regulados por ella misma, como es el caso, de emitir las ordenes de servicios, como ya se ha explicado y ha sido reconocido en prueba testimonial referenciada.

Al amparo del principio indemnizatorio, el beneficiario está en la obligación no solo de demostrar que el riesgo expresamente asegurado se materializó, sino además cuál es la cuantía de los perjuicios sufridos por este con ocasión de la realización del hecho futuro que no dependía de su exclusiva voluntad, y probar que se encontraba amparado, de manera que, no habiendo perjuicios, así hubiera acaecido siniestro, la aseguradora no está obligada a pagar. A su turno, se desconocen los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y racionalidad, pues, no basta con el remedo de aplicación proporcional que se intentó en la decisión impugnada, sino que para que materialmente se puede hablar de proporcionalidad, deben atenderse los lineamientos jurisprudenciales sobre la materia, los cuales, entre otras, están contenidos en la sentencia del Consejo de Estado de fecha 26 de noviembre de 2015, Rad. 53.877, donde dicha Corporación se ocupó entre otras, de definir los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

"(...)"

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

La Dirección Logística y Financiera previo a adentrarse en el análisis de cada uno de los fundamentos de hecho y derecho alegados por los recurrentes, precisa que avoca competencia en los términos fijados por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, circunstancia por la cual el estudio y análisis se contraerá a valorar las pruebas y las conclusiones a las que arribó la Entidad con el acto administrativo recurrido, para determinar si le asiste o no razón a los recurrentes, para modificar la decisión adoptada en la Resolución No. 0180 del 11 de junio de 2024, "por la cual se declara el incumplimiento total de la orden de compra no. 106782, ocurrido el siniestro y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Así las cosas, dentro de la vida de los negocios, prima la honestidad y la confianza en todas las etapas del negocio jurídico, pero en especial, en la etapa de formación inicial, ya que es en este momento en el que las partes definen y establecen las condiciones en que otorgan su consentimiento, el que responde a cada uno de sus intereses, y se edifica conforme al ordenamiento jurídico vigente e imperante al momento de su celebración.

Por lo que se deja de presente que la buena fe es uno de los principios generales de derecho más perceptibles y a su vez presente en el tráfico de las relaciones jurídicas o

0448

DEL 03 OCT 2024

PÁGINA 5 de 11

RESOLUCIÓN NÚMERO **0448** DEL 03 OCT 2024
"POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0180 DEL 11 DE JUNIO DE 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

de derecho, no pudiendo escapar de ellas la relación pública - privada contractual, inclusive, cabe señalar que su aplicación reviste una mayor preeminencia y notabilidad cuando se trata de las relaciones que surjan desde la Administración Pública.

Que, sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo- Sección tercera, Subsección C, del 22 de octubre de 2015, Expediente No. 19001233100020070055501 (48.061), MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, expresó "De manera que el principio de la buena fe contractual es de carácter objetivo e impone, fundamentalmente, a las partes respetar en su esencia lo pactado, cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, preservar la ejecución de lo convenido, observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende, en buena medida, de la lealtad y corrección de la conducta propia". (Subraya fuera de texto).

Bajo este contexto y aclarando la buena fe que ejerce la Administración en el ejercicio de sus funciones, es importante resaltar que los particulares que celebren contratos con el Estado son considerados colaboradores del Estado para el cumplimiento del fin buscado con el contrato y cumplen una función social que les implica unas obligaciones, ya que aquí las partes no están en igualdad de condiciones, toda vez que existen unas prerrogativas o facultades extraordinarias a favor de las entidades del Estado, como son: la terminación unilateral, la modificación unilateral, la interpretación unilateral, la caducidad, con sujeción a la normativa colombiana; ya que están de por medio los recursos públicos que exigen una manejo eficiente y la satisfacción del interés general.

Realizadas las anteriores precisiones, la Entidad procede a revisar los argumentos del recurrente en los siguientes términos:

FALTA DE ACREDITACIÓN DE PERJUICIOS

Al respecto hay que tener en cuenta lo siguiente:

Se itera que la redacción de la cláusula penal pecuniaria señalada en la minuta del acuerdo de marco de precios CCE-919-AMP-2019 fue clara en establecer que la pena se fundaba también en el simple retardo, lo cual releva a la entidad de no estar obligada a soportar el monto del perjuicio, siendo exigible en todos los casos tal como lo prescribe el artículo 1599 del Código Civil, así: "(...) Habrá lugar a exigir la pena en todos los casos en que se hubiere estipulado, sin que pueda alegarse por el deudor que la inexecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al acreedor o le ha producido beneficio (...)".

Ahora bien, la referida cláusula pactada tiene diferentes funciones, entre ellas se encuentra que se estableció también como moratoria, es decir se aplica cuando se retarda la obligación, eso es, cuando no se reciben los bienes dentro del término pactado en el acuerdo de voluntades y su sustento se encuentra en el Código Civil colombiano así:

"...ARTICULO 1594. TRATAMIENTO DE LA OBLIGACION PRINCIPAL Y DE LA PENA POR MORA. Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal..." (Subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN NÚMERO "POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0180 DEL 11 DE JUNIO DE 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

Lo que indica, que no es cierto, que el cumplimiento de las obligaciones en forma tardía purgue la mora, pues como lo vemos, en la ley y en Acuerdo Marco para la Adquisición de Material de Intendencia II, CCE-919-AMP-2019, (cláusula veinte), la cláusula penal fue pactada para sancionar no sólo el incumplimiento total de la orden de compra, sino también parcial, dentro del cual se encuentra la relativa a la obligación de plazo o retardo en la entrega.

Sobre la naturaleza indemnizatoria de la cláusula penal pecuniaria, el Consejo de Estado¹ ha dicho lo siguiente:

"(...)

Por su parte, la cláusula penal pecuniaria, por regla general y salvo pacto expreso de las partes conforme al mandato de los artículos 1599 y 1600 del Código Civil, posee una naturaleza indemnizatoria o liquidatoria, al entenderse como una tasación anticipada de los perjuicios causados con el incumplimiento del contrato, de manera que el acreedor se exime de probar su existencia y cuantía; sin perjuicio de lo anterior, el artículo 1594 de la misma codificación establece que las partes pueden válidamente pactar la exigibilidad de la pena en caso del simple retardo, caso en el cual, el acreedor podrá exigir tanto el cumplimiento de la obligación como el pago la sanción pecuniaria estipulada.

"(...)"

Conforme a lo anteriormente expuesto, la entidad puede imponer la cláusula contractual establecida por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones tal como está expresamente establecido en la minuta del acuerdo marco de precios CCE-919-AMP-2019, conforme al principio de autonomía negocial de las partes.

FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0180 DE 2024 E IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN GENERADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE - EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS

Al respecto hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Si bien es cierto el contratista hizo entrega de los elementos objeto del contrato en cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, se debe tener en cuenta lo pactado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA. "CLÁUSULA PENAL" de la minuta del acuerdo marco de precios CCE-919-AMP-2019, así:

"(...)

La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora (...)", sin que ello comporte una falta en la motivación de la Resolución No. 0180 del 11 de junio de 2024, toda vez que solo después de sustentado el recurso de reposición los bienes objeto del acuerdo de voluntades fueron recibidos a satisfacción por parte de la entidad, esto es hasta el día 08 de julio de 2024.

Por último, para sustentar la falta de motivación de un acto administrativo no basta con la inclusión de simples palabras genéricas, sino que se debe desarrollar una relación

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Expediente: 250002336000-2017-01353-01 (62986) Demandante: Consorcio La Sirena 2014 Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU Medio de control: Controversias contractuales Asunto: Sentencia de segunda instancia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0448

DEL 03 OCT 2024

PÁGINA 7 de 11

"POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0180 DEL 11 DE JUNIO DE 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

fáctica en concreto desde el punto de vista de los fundamentos de hecho y derecho, que ataquen el fondo del asunto, que para el caso de marras no se vislumbra.

COMPENSACIÓN

Al respecto hay que tener en cuenta lo siguiente:

No es cierto que se haya ejercido una debida diligencia por parte del contratista; si bien es cierto, los bienes objeto de la orden de compra 106782, fueron recibidos a satisfacción 10 meses después de terminado el plazo de ejecución, también lo es que el incumplimiento fue declarado mediante Resolución No. 0180 del 11 de junio de 2024, reiterando que la compensación alegada por el contratista en nada resarce el perjuicio demostrado por parte de la supervisión, en la comunicación oficial No. GS-2024-025516-DILOF del 23 de agosto de 2024 por la mora o simple retardo, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

(...)

ALFONSO LEONARDO PARDO LOPEZ

Para: CLARINEZ JHONATAN

Mensaje de correo electrónico enviado por alfonso.pardo@correo.policia.gov.co

teniendo en cuenta la presente solicitud y con el fin de dar respuesta a lo requerido en el mismo, respetuosamente me permito informar lo siguiente así:

1. verificada la base de datos del aplicativo SIFAC (sistema de información para la facturación y control de dotaciones) no se evidencia la entrega de toallas al personal de auxiliares de la policía nacional, en el segundo semestre del año 2023 y el primer semestre de la presente vigencia, dejando de dotar aproximadamente 4.500, por la no entrega de 9.000 toallas.



ELEMENTOS FACTURADOS POR ALMACÉN

Almacén	Aplicación	Elemento	Periodo	Unidad	Código
ASO	ASO	TOALLA	2023	1000	00000000000000000000
ASO	ASO	TOALLA	2024	1000	00000000000000000000



ELEMENTOS FACTURADOS POR ALMACÉN

Almacén	Aplicación	Elemento	Periodo	Unidad	Código
ASO	ASO	TOALLA	2023	1000	00000000000000000000
ASO	ASO	TOALLA	2024	1000	00000000000000000000

RESOLUCIÓN NÚMERO "POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0180 DEL 11 DE JUNIO DE 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

GS-2024-025516-DILOF

2. Igualmente verificado el sistema de información logística SAF, se evidenció la recepción de 9.000 botas soportado en el documento material REC-2024-03757 de fecha 10/07/2024.

3. Por último, a la fecha de recepción de los 9.000 botas y hasta el día 23/09/2024, dando aplicabilidad al plan distribución DILOF 2024, se han distribuido 540 de las mismas, a las diferentes unidades a nivel nacional:

UNIDAD	CANTIDAD
DEGUN	120
DEMOP	60
CEGAN	60
MEPUA	60
DECHO	300
ESVEL	40
TOTAL	540

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencian pequeños, por la no entrega de botas al personal de unidades, para uso del caso personal, lo que genera la no posibilidad de atender a nuestro cliente interno, con los elementos básicos para la presentación personal en cumplimiento de las solicitudes propias de la misión institucional.

Atentamente,

Intendente Jefe ALFONSO LEONARDO PARDO LÓPEZ
Almacenista General de Vestuario DILOF E.

"(...) En tal sentido se lleva a cabo ocasión al simple retardo por parte del contratista en la entrega de los elementos, se generó algún tipo de perjuicio y/o afectación en contra de la entidad por parte del destinatario final (auxiliares de policía) que, en caso de ser positivo, deberá estar debidamente soportado y acreditado (...)"

Por lo anterior me permito informar a mi General, que se solicitó al almacenista mediante comunicación oficial GS-2024-010019-DILOF del 03/04/2024 al señor Intendente Jefe ALFONSO LEONARDO PARDO LÓPEZ informar si presentó algún perjuicio la no entrega de los bienes por parte de la firma contratista.

- Mediante comunicación oficial GS-2024-010244 del 05/04/2024 el señor Intendente Jefe ALFONSO LEONARDO PARDO LÓPEZ informa las novedades presentadas por la no entrega de los bienes por parte de la firma contratista el cual informa lo siguiente así:

7...)

De manera atenta me permito informar a señora PROO3 CLARA INÉS JIMÉNEZ PEREIRA, que la demora en la entrega de estos elementos en mención, si causa perjuicio para la institución, afectando el plan de distribución Nacional, teniendo en cuenta que no se ha realizado la entrega oportuna de los elementos contratados al usuario final en el último semestre del año 2023 y primer trimestre de la presente vigencia, dejando de atender la necesidad aproximada de 4500 Auxiliares de Policía, no entregando un total de 9.000 botas, generando quejas por parte de los almacenes a nivel nacional donde están ubicados este personal, cumpliendo la misión institucional.

(...)"

0448

DEL 03 OCT 2024

PÁGINA 9 de 11

RESOLUCIÓN NÚMERO "POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0180 DEL 11 DE JUNIO DE 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

REPETICIÓN DEL LOTE

Al respecto hay que tener en cuenta lo siguiente:

-No es cierto como lo afirma el representante legal de la firma contratista, que el incumplimiento haya nacido con el inicio de la actuación administrativa sancionatoria establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que la misma inició con el informe de presunto incumplimiento allegado por la supervisión, mediante comunicación oficial GS-2023-014802-DILOF del 09 de noviembre de 2023, donde se estableció el no cumplimiento en la entrega de los elementos objeto de la orden de compra, en el plazo establecido en la prórroga No. 1, suscrita el 22 de junio de 2023, ampliando el plazo hasta el día 28 de julio de 2023.

Ahora bien, el hecho que el contratista repita el lote y haga entrega de los elementos en forma tardía, no conlleva como obligación expresa por parte de la entidad a archivar el procedimiento, sino que se debe analizar para cada caso en particular la debida diligencia por parte del proveedor y que con ello no se haya generado una afectación real a la obligación de la entidad frente a que los usuarios finales (auxiliares de policía), reciban sus elementos, que para el caso de marraz no se cumple por cuanto que la supervisión con la comunicación oficial GS-2024-025516-DILOF del 23 de agosto de 2024, manifestó la afectación por la no entrega de los bienes al personal de auxiliares de policía relacionados en la orden de compra No. 106782.

Sobre el cese del procedimiento, consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el Consejo de Estado² ha dicho lo siguiente:

"(...)

La tesis no solo carece de respaldo sino también lógico y de coherencia administrativa, toda vez que de admitirse se facultaría al contratista de manipular y jugar con la potestad sancionatoria de la administración, de manera irresponsable y además injustificada para la seguridad jurídica que también protege a la administración, porque bastara que le inicien un proceso sancionatorio para que previamente o incluso durante él se ponga al día, con el propósito declarado de burlar la sanción que tiene merecida.

Esta tesis sólo tiene una salvedad posible -ni siquiera necesaria u obligada- tratándose de sanciones de todo tipo, y esto en vigencia de la Ley 1150 -que además no rige para el caso concreto-, puesto que el literal d) del art. 86 de la Ley 1474 de 2011 establece que "La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento" -negritas fuera de texto-, lo que significa que la administración puede imponer la sanción o perdonarla, pero el contratista no tiene el derecho a exigir lo último, por el hecho de ponerse al día en las obligaciones, pues se trata de una potestad para la administración y no de un derecho de aquél.

"(...)"

ALLANAMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA

Al respecto hay que tener en cuenta lo siguiente:

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 24 de octubre de 2013, Expediente No. 24697.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0448 DEL 03 OCT 2024 PÁGINA 10 de 11
"POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0180 DEL 11 DE JUNIO DE 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

-La entidad no está obligada a dar por terminada la actuación administrativa sancionatoria, cuando el contratista cumpla de forma tardía con sus obligaciones y manifieste circunstancias que estaban bajo su cuidado, control y manejo, cumpliendo extemporáneamente los plazos de entrega acordados, puesto que lo que se pretende por la institución es compensar los daños derivados del incumplimiento.

En un caso similar el Consejo de Estado³ dijo lo siguiente:

"(...)

El inciso final del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, no impone a las entidades el deber de terminar el procedimiento administrativo cuando se observe el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se encontraban en mora, pues el enunciado de la norma es facultativo; en consecuencia, si bien la administración tiene la potestad de continuar o no con el procedimiento, la norma no puede interpretarse en el sentido de que el contratista tiene el derecho a exigir la finalización del procedimiento por la cesación del incumplimiento, especialmente al considerar que, independientemente que este se allanara al cumplimiento de las obligaciones por efecto del trámite de sanción, lo pretendido por la entidad no era conminar al contratista a ejecutar sus prestaciones, sino la compensación de los perjuicios derivados del incumplimiento o cumplimiento tardío de sus obligaciones contractuales.

"(...)"

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 es obligación para las entidades estatales adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar (art.4-2), obligación que viene a ser reforzada por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 cuando establece, que las entidades contratantes garantizarán el recaudo y pago de las multas y cláusulas penales pecuniarias impuestas en desarrollo del contrato estatal; de lo cual se desprende que dicha labor constituye una obligación y no una facultad de la cual pueda disponer la entidad estatal a su arbitrio.

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional⁴ señaló que la potestad sancionatoria en materia contractual es una herramienta con la que cuenta la Administración para la realización de sus fines, la cual debe ceñirse al ordenamiento jurídico y a los principios generales de las actuaciones administrativas, así:

"(...)

La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de realización de los fines que la Carta atribuye a estas autoridades, pues permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos.

"(...)"

Por último, no existe en el ordenamiento legal prohibición alguna en la cual las entidades del Estado no puedan ejercer sus prerrogativas y/o facultades

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MENDEZ Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Expediente: 250002336000-2017-01383-01 (62986) Demandante: Consorcio La Sirena 2014 Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU Medio de control: Controversias contractuales Asunto: Sentencia de segunda instancia

⁴ Sentencia C-597 de 1996.

0448

DEL 03 OCT 2024

PÁGINA 11 de 11

RESOLUCIÓN NÚMERO **0448** DEL **03 OCT 2024**

"POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0180 DEL 11 DE JUNIO DE 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

sancionatorias para buscar el cumplimiento de las obligaciones del contratista cuando no lo ha hecho en los términos del acuerdo de voluntades.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Logística y Financiera de la Policía Nacional,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución No. 0180 del 11 de junio de 2024 el cual quedará de la siguiente manera: "...**ARTÍCULO 1º. DECLARAR el incumplimiento parcial de la orden de compra No. 106782 a la firma C.I. DISTRIHOGAR S.A.S. identificada con NIT. 800.186.656-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, y en consecuencia declarar ocurrido el siniestro...**"

ARTÍCULO 2º. Los demás artículos de la Resolución Nro. 0180 del 11 de junio de 2024, no modificados en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR en audiencia la presente resolución a la firma C.I. DISTRIHOGAR S.A.S, y a la Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. por intermedio de sus representantes legales y/o apoderados.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., **03 OCT 2024**


Brigadier General **OLGA PATRICIA SALAZAR SANCHEZ**
Directora Logística y Financiera de la Policía Nacional

Elaboró: CT. Luis Fernando Olarte Galeano
DILOF ASJUR.

Revisó: My. Eliana Yuliet García
DILOF-ASJUR

Fecha de elaboración: 30-09-2024

Ubicación: Z:\DIRAF - LUIS FERNANDO OLARTE GALEANO\2024\INCUMPLIMIENTOS 2024\CITACIONES\106782 DISTRIHOGAR

Carrera 59 26-21 CAN
Teléfonos 3159450-3159982
ditof.asiud-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

IDS - RS - 0001
VER: 3

Aprobación: 15-02-2024



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0180** DEL **11 JUN 2024**

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

LA DIRECTORA LOGÍSTICA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", el Decreto 0984 del 20/06/2023 "Por el cual se traslada a un personal de Oficiales Generales de la Policía Nacional", la Resolución Nro. 0269 del 25/01/2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección Logística y Financiera, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones", el artículo 1 de la Resolución Nro. 0579 del 28/02/2024, "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodato de bienes inmuebles, convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO

El 29 de junio de 2023 se emitió la orden de compra No. 106782, suscrita entre la POLICÍA NACIONAL y C.I. DISTRIOGAR S.A.S., cuyo objeto fue la "ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE CAMPAÑA PARA LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL DE INTENDENCIA II, CCE-919-AMP-2019 - TOALLA", con fecha de terminación el 28 de julio de 2023, por un valor total de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL INCLUIDO IVA (\$214.178.580,00).

El 11 de abril de 2023 fue aprobada la póliza No. 3596468-1 del 24 de marzo de 2023, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., la cual ampara el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra No. 106782.

Mediante comunicación oficial No. GS-2023-014802-DILOF del 09 de noviembre de 2023, el supervisor de la orden de compra No. 106782, informa a la Directora Logística y Financiera el presunto incumplimiento en la entrega de los ELEMENTOS DE CAMPAÑA PARA LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL DE INTENDENCIA II CCE-919-AMP-2019 TOALLA.

Mediante comunicación oficial No. GS-2023-017483-DILOF del 04 de diciembre de 2023, la Directora Logística y Financiera solicita al contratista C.I. DISTRIOGAR S.A.S. informar el motivo de la inobservancia a los requerimientos realizados por la supervisión del contrato y las acciones a emprender para subsanarlo.

Mediante comunicación oficial No. GS-2023-017481-DILOF del 04 de diciembre de 2023, enviada al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co la Directora Logística y Financiera solicita a la Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. informar el motivo de la inobservancia a los requerimientos realizados por la supervisión del contrato y las acciones a emprender para subsanarlo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0180 DEL 11 JUN 2024 PÁGINA 2 de 12
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO
TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE
EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

El contratista C.I. DISTRIHOGAR S.A.S., emite respuesta a la comunicación oficial No. GS-2023-017483-DILOF del 04 de diciembre de 2023 y su adjunto No. GS-2023-014802-DILOF del 09 de noviembre de 2023, mediante oficio con radicado de entrada No. GE-2023-086620-DIPON del 7 de diciembre de 2023 indicando que:

(...)

Hemos estado esperando es la respuesta concreta y oportuna a nuestras solicitudes y planteamientos, ya que a la fecha aún con esta comunicación emitida por la Entidad, siguen sin resolver porque sustancialmente esta no elige o plantea las coordenadas de salida- hasta la presente se dirige al contratista en forma interrogativa, no decisoria-

(...)

es importante reconocer que se presentaron inconvenientes técnicos irresistibles, de fuerza mayor que impidieron la correcta realización de las pruebas de laboratorio con la finalidad de asegurar la calidad de los bienes entregados.

Como contratista C.I. DISTRIHOGAR S.A.S. acepta el único requisito que no cumple nuestra toalla (Solidez a la luz) que en -términos facticos- no afecta el uso y el destino de la toalla, considerando secado, absorción, duración, resistencia, solidez al agua y solidez al frote- que es la más determinante al ser usada-

(...)"

Mediante comunicación oficial No. GS-2023-018784-DILOF del 14 de diciembre de 2023, se dio traslado de la respuesta de la contratista a la supervisora de la orden de compra No. 106782 PROFESIONAL 03 CLARA INÉS JIMÉNEZ PEREIRA.

Mediante comunicación oficial No. GS-2023-019195-DILOF del 18 de diciembre de 2023, la supervisora de la orden de compra No. 106782 da respuesta al comunicado oficial No. GS-2023-018784-DILOF, informando las actividades adelantadas en el ejercicio de supervisión, indicando que persiste el incumplimiento y que referente a la solicitud de compensación elevada por el contratista no es potestad del supervisor dar solución a ese requerimiento.

Mediante comunicaciones oficiales No. GS-2024-000671-DILOF y No. GS-2024-000672-DILOF del 09 de enero de 2024, la Directora Logística y Financiera citó para el día 23 de enero de 2024 a las 15:00 horas, a la firma contratista y a la compañía aseguradora, a audiencia de presunto incumplimiento de la orden de compra No. 106782

TRÁMITE PROCESAL

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Directora Logística y Financiera de la Policía Nacional, dio inicio al trámite de presunto incumplimiento de la orden de compra No. 106782.

En audiencia que inició el día 23 de enero de 2024, con asistencia del señor JUAN FERNANDO VALENCIA BETANCOURT, representante legal de la firma C.I. DISTRIHOGAR S.A.S. y el Doctor JUAN NICOLÁS ROA ROMERO apoderado de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. la Administración presentó las circunstancias de hecho, manifestaciones del supervisor, normas y cláusulas posiblemente transgredidas, así como las consecuencias que se podrían derivar de la actuación administrativa sancionatoria.

Que en la misma audiencia, se escucharon los descargos presentados por el representante legal de la firma contratista, dando la Entidad aplicabilidad a lo reglado en el literal b) de la Ley 1474 de 2011, de los cuales se destaca lo siguiente:

0180

DEL 11 JUN 2024

PÁGINA 3 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

(...)

Se siguió todos los procesos de norma técnica y todos los procesos regulatorios de lotes y se presentó un incidente respecto de todas las normas que hay que cumplir, que es la solidez a la luz la cual resulta no satisfactoria.

Hemos aceptado que es correcto hicimos unos muestreos y la toalla tenía una falla y a la supervisión del contrato les proponemos dos puntos básicos: el acuerdo marco establece mecanismos a través de los cuales se pueden conciliar las diferencias, toda vez que la falla no es referente a la calidad de la toalla y cumple con las demás normas técnicas, en el uso la prenda no iba sufrir ningún desperfecto, lo anterior teniendo en cuenta el ente certificador, ofreciendo una compensación hasta de 1000 unidades, las cuales podrían suplir cualquier carencia de las 9000 toallas a entregar y es relevante la prueba de la luz cuando es en una superficie de ultravioleta. Mientras que el personal que usa la toalla se consideraba que es una falla menor, correos van correos vienen.

Nuestra voluntad siempre ha sido cumplir con el contrato supremamente diligente mensualmente y tenemos la otra opción de repetir el lote la cual resulta, más cuantiosa, más difícil y siempre se ha demostrado en todo el proceso que la voluntad ha sido siempre ha sido la del cumplimiento sea por la vía de la compensación de las 1000 unidades adicionales o sea por vía de la repetición del lote y de buena forma busquemos el ejercicio de la conciliación y si bien se tiene que cuidar del detrimento patrimonial y si bien lo cubre y es un beneficio económico.

La policía recibe rápidamente el producto y se sale de la contingencia, recomendando el camino de la compensación y de subir a 1.300 unidades, siendo satisfactorio recibir esa compensación.

Parte técnica: el ensayo de solidez a color es un poco irrelevante en cuanto a la funcionalidad de la toalla, lo que busca es la absorción de la unidad y el ensayo a la luz va hacia la apariencia en cuanto a lo que simula a un tiempo que es a 5 años y que demostraría cómo se vería la toalla en un futuro, no afecta el servicio sino la apariencia y las 1000 toallas sería una buena compensación.

Desde que comenzó el proceso hemos reconocido la falla, solo la policía es la única que puede acreditar ese ensayo no hay nadie más, para el tema de la luz.

GONZALO RICARDO MUR - ÁREA CERTIFICADORA: Lo que dice acá el teniente tiene toda la razón, donde se deben acreditar laboratorios acreditados y de aquellos ensayos que no están acreditados se deben atestiguar y nosotros partimos del principio de la buena fe, frente al laboratorio LAXE y mandamos los ensayos que están acreditados allá. El cambio de color está

(...)

De los descargos presentados por el apoderado de la compañía aseguradora, se destaca lo siguiente:

(...)

Vemos con beneplácito realizar un acuerdo directo, normativamente es dable dicha conciliación en virtud del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, así como pronunciamientos de Colombia compra eficiente y lo aportare como prueba.

Se le dé la oportunidad de remediación al contratista y si se llegase a entregar parcialmente pueden dar lugar a la proporcionalidad de una pena conforme al artículo 1596 del código civil, así como el artículo 44 del CPACA, al presunto incumplimiento que se realice, bajo los principios de razonabilidad y racionalidad que le da a la entidad estatal hacer justa una sanción.

La preforma 1201084 que es la que rige el contrato habla de la compensación de saldos antes de emitir sanción, en el numeral 12 sección tercera.

Se compensen de estos saldos la sanción a imponer.

(...)"

RESOLUCIÓN NÚMERO **0180** DEL **21 JUN 2024** PÁGINA 4 de 12
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO
TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE
EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PEGUNIARIA"

En el transcurso de la diligencia se le otorgó el uso de la palabra a la anterior supervisora de la orden de compra, señora capitán SARA RIASCOS, quien manifestó que los bienes entregados no cumplen con la solidez al color.

Posteriormente el señor teniente Daniel Zambrano adscrito al Grupo Control de Calidad, manifestó que los elementos deben contar con cada uno de los requisitos generales y específicos de la norma técnica del Ministerio de Defensa Nacional, como lo es la materia prima, sin embargo se presenta una falencia de solidez a la luz, la cual está por debajo de los criterios que exige la norma técnica, a su vez se debe emitir un certificado de conformidad por parte del ente certificador junto con otros ensayos de solidez de color al lavado, el cambio a color y a la trasferencia al color que tradicionalmente se conoce como manchado.

Al verificar cada uno de esos documentos, no se encuentra acreditado con la norma 4873-3 y la guía técnica del Ministerio de Defensa Nacional GTMD-00043, numeral 3.8 laboratorios, en el cual se indica que todos los ensayos deben ser con un organismo de acreditación, lo cual conlleva al no cumplimiento de la norma técnica.

Antes de dar por concluida la audiencia, la ordenación del gasto conminó al contratista al cumplimiento del acuerdo de voluntades observando las especificaciones técnicas del acuerdo de voluntades.

Posteriormente, el doctor JUAN NICOLÁS ROA ROMERO apoderado de la compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, allegó por correo electrónico del 23 de enero de 2024, los siguientes documentos:

-Concepto de Colombia Compra Eficiente del 22/10/2015 en 3 folios.

-Carátula de la Póliza en 4 folios.

Para el día 06 de febrero de 2024, la firma contratista mediante correo electrónico allegó solicitud de cronograma estableciendo las siguientes fechas, para repetición del lote, así:

"(...)

Respetada Señora Mayor ELIANA YULIET GARCÍA:

Aún en espera de su pronunciamiento y respuesta sobre lo planteado por la aseguradora SURAMERICANA DE SEGUROS en dicha audiencia y con el ánimo de avanzar en la solución y cumplimiento del tema en mención, presentamos nuevamente como lo hemos reiterado en todas nuestras actuaciones, que la fuerza puede conciliar recibiendo el lote y una compensación adicional de 1.200 toallas; pero adicionalmente hemos ofrecido la repetición del LOTE cumpliendo con las normas y corrigiendo la falla de solidez a la luz (caso en el cual antes de proceder con el cronograma, le pedimos a la POLICÍA NACIONAL que acepte el cronograma propuesto para la repetición del mismo.)

Sería muy importante conocer el pronunciamiento de POLICÍA NACIONAL sobre los argumentos presentados por la aseguradora

Sometemos a su consideración el siguiente *cronograma para la repetición del lote* (fabricación de nuevas toallas):

No.	ACTIVIDAD	FECHA PROYECTADA (Día/Mes/Año)
		Entrega única: 100% 9.000 Unidades
1.	Auditoría de materia prima y 2% producto terminado	17/05/2024
2.	Entrega de certificados y pruebas de laboratorio	28/05/2024
3.	Auditoría de 80% y 100% producto terminado	7/06/2024

0180

DEL 01 JUN 2024

PÁGINA 5 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"



distrihogar

TRABAJAMOS PARA QUE LAS PERSONAS
PUEDAN SOÑAR

4.	entrega de certificados y pruebas de laboratorio	19/06/2024
5.	Entrega total del lote	21/06/2024

Respetuosamente esperamos su respuesta positiva Señora Mayor ELIANA YULIET GARCÍA para volver a ejecutar el objeto contratado de acuerdo con su aprobación de este cronograma.

NOTIFICACIONES

En la Secretaría de su Despacho, en la dirección Calle 79 Sur # 52 A 145 La Estrella (Antioquia) y/o electrónicamente en losorio@distrihogar.com.co y jvalencia@distrihogar.com.co

De usted Señora Mayor ELIANA YULIET GARCÍA, atentamente,

Mediante correo electrónico del 06 de febrero de 2024 se dio traslado a la supervisión de la orden de compra para que se pronunciará sobre la solicitud incoada por el contratista.

Mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2024, el contratista presentó el cronograma y plan de producción, de la siguiente forma:



distrihogar

TRABAJAMOS PARA QUE LAS PERSONAS
PUEDAN SOÑAR

La estrella Antioquia, 13 de Febrero 2023

Señores
POLICÍA NACIONAL
Att: CLARA INÉS JIMÉNEZ PEREIRA
Supervisora

CRONOGRAMA OC 106782

Cordial saludo

Se presenta el siguiente cronograma para la autoría y entrega de la OC 106782 del año 2023 de toallas verdes para la policía nacional, la cual se hará una sola entrega de acuerdo a la distribución indicada.

ENTREGA TOTAL 9000 Unidades

- Fechas de entrega del lote : 21/06/2024
- Fecha auditoria de materia prima y 2% de producto terminado: 17/05/2024
- Entrega de certificados y pruebas de laboratorio: 28/05/2025
- Fecha auditoria del 80% y 100%: 07/06/2024
- Entrega de certificados y pruebas de laboratorio: 19/06/2024

RESOLUCIÓN NÚMERO **0160** DEL **1 JUN 2024** PÁGINA 6 de 12
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO
TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE
EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

Barranquilla, Febrero 13 del 2024

**PLAN DE PRODUCCIÓN TOALLA VERDE POLICÍA NACIONAL
CI DISTRIHOGAR S.A.S.**

MATERIA PRIMA E INSUMOS

Policía Nacional - Gestión General

OC 106782	TOALLA VERDE	CANTIDAD	9000
DESCRIPCIÓN MATERIAL	CANTIDAD X UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
TELA TOALLA	0,42	METRO LINEAL	3780
HILO	26	METRO	234000
MARQUILLA	1	METRO	9000
BOLSAS	1	UNIDADES	9000
ADHESIVO INDIVIDUAL	1	UNIDADES	9000
BOLSONES	0,1667	UNIDADES	1500,3
COSTAL	0,1667	UNIDADES	1500,3
ADHESIVO COSTAL	0,1667	UNIDADES	1500,3



TRABAJAMOS PARA QUE LAS PERSONAS
PUEBAN SOÑAR

TASA DE PRODUCCIÓN

Con un turno diario de 7am a 5:30 pm la capacidad de producción de nuestra planta
para este elemento es la siguiente:

Por Hora: 555 Unidades

Por día: 5.000 unidades

Por semana: 30.000 unidades

por Mes: 120 unidades

Cordialmente:


JUAN FERNANDO VALENCIA BETANCOURT
CC 71.7586.535
DIRECTOR COMERCIAL
CI DISTRIHOGAR S.A.S
800.186.656.1

Mediante comunicación oficial GS-2024-007968-DILOF del 11 de marzo de 2024, se solicitó a la
supervisión se informara el estado actual de la ejecución de la orden de compra.

0180

DEL 11 JUN 2024

PÁGINA 7 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO 0180 DEL 11 JUN 2024
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

Mediante comunicación oficial GS-2024-010598-DILOF del 09 de abril de 2024, la supervisión de la orden de compra informó el estado de la ejecución, manifestando que la misma se encuentra en presunto incumplimiento total y que la cuantificación del diez por ciento 10% corresponde a la suma de \$21.417.858,00.

Mediante correo electrónico del 12 de abril de 2024 se dio traslado de la referida comunicación oficial GS-2024-010598-DILOF, para que las partes ejercieran su derecho a la defensa, sin embargo, no hubo pronunciamiento de la firma contratista y de la compañía aseguradora.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

El legislador a través de las Leyes 1474 del 2011 y 1150 del 2007, facultó a las entidades estatales para adelantar trámites administrativos de carácter conminatorio y sancionatorio con ocasión de la ejecución de los contratos estatales, facultad que aplica la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, al evidenciar el presunto incumplimiento de la orden de compra No. 106782, el cual fue reportado por la supervisora de la misma.

En la orden de compra está plenamente identificado el principio de autonomía de la voluntad, en el cual el contratista tuvo la posibilidad de hacer las observaciones a las condiciones de la misma dentro de la etapa precontractual, siendo pleno conocedor del objeto contractual, condiciones técnicas requeridas, y tiempos a cumplir para realizar una normal ejecución, además de las consecuencias que le acarrearía el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

Así las cosas, dentro de la vida de los negocios, prima la honestidad y la confianza en todas las etapas del negocio jurídico, pero en especial, en la etapa de formación inicial, ya que es en este momento en el que las partes definen y establecen las condiciones en que otorgan su consentimiento, el que responde a cada uno de sus intereses y se edifica conforme al ordenamiento jurídico vigente e imperante al momento de su celebración.

Por lo que se deja de presente que la buena fe es uno de los principios generales de derecho más perceptibles y a su vez presente en el tráfico de las relaciones jurídicas o de derecho, no pudiendo escapar de ellas la relación pública - privada contractual, inclusive, cabe señalar que su aplicación reviste una mayor preeminencia y notabilidad cuando se trata de las relaciones que surjan desde la Administración Pública.

Realizadas las anteriores precisiones, la Entidad procede a revisar los argumentos del representante legal de la firma contratista y apoderado de la compañía aseguradora en los siguientes términos:

REEMPLAZO Y REPETICIÓN DEL LOTE

El representante legal de la firma contratista manifestó en sus descargos que el proveedor ha sido diligente en cuanto a la presentación de los elementos y que la falla en la decoloración de las toallas se puede subsanar compensando 1000 unidades más, definiendo que la compensación puede suplir la falencia técnica en cuanto al ensayo de solidez del color.

A su vez presenta un cronograma el cual tiene como fecha de entrega final del lote hasta el día 26 de junio de 2024.

Al respecto es necesario aclarar lo siguiente:

-Han transcurrido más de nueve (9) meses sin que se haya hecho entrega de los elementos, resultando insuficiente el cronograma allegado por el contratista, toda vez que la administración ha dado el plazo suficiente para la entrega real de los bienes contratados, sin embargo, no se evidencia la diligencia y buena fe contractual pues aún se mantiene el perjuicio real y directo para con la Entidad, siendo reiterado su comportamiento omisivo con relación al cumplimiento de los requisitos que resultan necesarios para el recibo a satisfacción de las banderas; comportamiento frente al

RESOLUCIÓN NÚMERO **0180** DEL **11 JUN 2024** PÁGINA 8 de 12
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

cual, la Dirección Logística y Financiera ha sido paciente hasta el punto de permitirle realizar la entrega, aun por fuera del término establecido para la ejecución del negocio jurídico.

Ahora bien, el proveedor argumenta haber actuado con diligencia en cuanto a los inconvenientes presentados con los ensayos en la solidez al color, pero no aporta prueba alguna donde se demuestre que esos problemas escaparon de su alcance, o se debieron a una fuerza mayor y/o caso fortuito, incumpliendo así las obligaciones específicas de la orden compra No. 106782, entre ellas, las siguientes:

"(...)

-11.46 Cumplir con los requerimientos establecidos en la Guía Técnica de Evaluación de la Conformidad para los Productos del Sector Defensa GTMD-0004-A3.

-11.47 Cumplir con el cronograma para la entrega del Producto acordado en la Reunión de Coordinación.

-11.60 Mantener las condiciones exigidas de calidad para los Productos de Material de Intendencia y las normas técnicas requeridas en los Documentos del Proceso, sus anexos y la Guía Técnica de Evaluación de la Conformidad para los Productos del Sector Defensa GTMD0004-A3. (...)"

Por último, no es viable entregar una compensación de 1000 toallas adicionales, por cuanto no está demostrado que la entidad sea codeudor de la firma contratista, sino contrario sensu, la administración está asumiendo el papel de acreedor, toda vez como se reitera, no se evidencia la entrega y recibido a satisfacción de los elementos objeto de la orden de compra No. 106782 conforme a las estipulaciones contractuales de la minuta del acuerdo marco de precios.

ARREGLO DIRECTO, COMPENSACIÓN Y PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN

El apoderado de la compañía aseguradora, solicita que se dé aplicación al mecanismo de arreglo directo, proporcionalidad de la sanción y la compensación de saldos que se llegase a presentar por parte del contratista.

Frente a ello se indica lo siguiente:

La actuación administrativa sancionatoria no se originó en una diferencia o controversia de tipo contractual entre las partes, ni tampoco se trata de un hecho susceptible de transacción, el presente trámite se fundamenta en los lineamientos determinados en la Ley 80 de 1993, que establece en el artículo 4 la obligación para las entidades estatales de adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar (art.4-2).

En este sentido, es preciso traer a colación la sentencia del Consejo de Estado mediante la cual se resolvió un tema similar y se aclaró que la existencia de una cláusula compromisoria para solucionar sus diferencias no impide iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del contratista, en la medida que con este último se persigue la correcta ejecución de los contratos. Al respecto, el Consejo de Estado¹ expresamente señaló que:

"(...)

De acuerdo con lo transcrito, se concluye que la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es un derecho y deber que le asiste a las Entidades Públicas a fin de esclarecer lo ocurrido dentro de la ejecución de los Contratos celebrados conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo cual encuentra respaldo en los principios constitucionales, y el interés general que le asiste de velar por la guarda de los recursos públicos.

En consecuencia, se colige que a pesar de que existe una cláusula compromisoria entre las partes, lo cierto es que la ANI está en el deber y tiene el derecho de iniciar las actuaciones que estime necesarias para verificar la correcta ejecución de los contratos y velar por la debida utilización de

¹ Véase sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, del 1º de agosto de 2013, expediente de tutela No. AC-76001-23-33-000-2013-00539-01. En este asunto el Contratista alegó la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de acción, al tramitarse un proceso administrativo sancionatorio cuando él había formulado previamente un Tribunal Arbitral en el que se discutía la exigibilidad de las obligaciones a su cargo.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0180** DEL **11 JUN 2024** PÁGINA 9 de 12
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

los recursos públicos, de modo que el procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad Tren de Occidente goza de pleno respaldo constitucional y legal, y mal podría hablarse de una situación desproporcionada o arbitraria que excede el ámbito de competencias otorgadas a la Agencia Nacional de Infraestructura. Así las cosas, la Sala dirá que con el inicio del trámite sancionatorio del artículo 86 del Estatuto Anticorrupción, la ANI no vulneró los derechos fundamentales de la Sociedad Concesionaria.

(...)"

Ahora bien, el arreglo directo y/o contrato de transacción es un mecanismo netamente voluntarista, el cual requiere que las partes involucradas renuncien a ciertos aspectos y debe ser adecuado al equilibrio del contrato.

Sobre la naturaleza jurídica de la transacción, Colombia Compra Eficiente conceptuó lo siguiente:

"(...)"

Sin embargo, para que la transacción reporte ventajas a las partes, debe satisfacer las exigencias decantadas por la jurisprudencia. Según el Consejo de Estado: "[...] jurisprudencialmente se ha agregado como elemento esencial de la transacción, las concesiones o sacrificios recíprocos entre las partes", es decir, el arreglo directo no puede "[...] mostrarse abiertamente desproporcionado". Este elemento también ha sido determinante para la justicia arbitral, pues en el evento en el que se celebre un contrato de transacción donde no se pactan concesiones recíprocas entre las partes, se está ante una figura jurídica diferente a la transacción, como por ejemplo una modificación de común acuerdo del contrato estatal. Por lo tanto, el acuerdo transaccional no puede implicar un reconocimiento exorbitante para el contratista, que no tenga ningún sustento, ni una renuncia infundada para la entidad estatal a reclamar la indemnización de los perjuicios que le hayan sido causados. Debe ser, por el contrario, un arreglo basado en elementos objetivos que permitan justificar la utilización de este mecanismo².

(...)"

En conclusión, el ejercicio del deber de vigilancia a cargo de las respectivas entidades administrativas no se ve limitado por la activación de los métodos alternativos de solución de conflictos y, en consecuencia, por el trámite de arreglo directo, toda vez que es de la esencia del contrato estatal que las obligaciones pactadas contractualmente sean debidamente cumplidas. Lo contrario, significaría eliminar las facultades de control propias de la Entidad cada vez que el contratista manifieste su desacuerdo en relación con el incumplimiento de las obligaciones contractuales y, en consecuencia, solicite o se encuentre a la expectativa de que el mecanismo de resolución de conflictos de que se trate, se vea agotado.

En lo que respecta a la proporcionalidad de la sanción, se aclara que la naturaleza de la cláusula penal expresada en la minuta del Acuerdo Marco para adquisición de Material de Intendencia CCE-919-AMP-2019, es eminentemente resarcitoria, y se concibe como una tasación anticipada de perjuicios cuando se configure por parte del contratista un incumplimiento total, parcial o la mora en la entrega.

Ahora bien, la doctrina indica claramente que para la aplicación del principio de proporcionalidad en lo que respecta a la reducción de la cuantificación de la cláusula penal, se debe tener en cuenta la forma como fue pactada la estipulación, identificación de la obligación u obligaciones a que se refiere y establecer si la obligación concernida puede cumplirse de manera parcial, tal como lo consagra el artículo 1594 del Código Civil, así:

"(...)"

ARTICULO 1594. TRATAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y DE LA PENA POR MORA.
Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación

² Concepto C-142 de 2023 Temas: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – Notión – Obligatoriedad de elaboración – Sujetos obligados / PUBLICACIÓN EN SECOP – Plan Anual de adquisiciones - Principio de transparencia / CONTRATO DE TRANSACCIÓN – Notión – Requisitos / CONTRATO DE TRANSACCIÓN – Mecanismo alternativo de resolución de conflictos – Entidades Estatales Radicación: Respuesta a consulta No. P20230415003325

RESOLUCIÓN NÚMERO **0120** DEL **21 JUN 2024** PÁGINA 10 de 12
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal (...)" (Negrilla fuera de texto).

Asimismo, el Consejo de Estado, en sentencia del veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), indicó respecto de la rebaja de la cláusula penal, que esta dependerá de la forma en que quedó pactada según la autonomía negocial que tienen las partes para determinar, ellas mismas, los términos y el alcance que pactan, independientemente del carácter divisible o no de una u otra obligación, sin habilitar la posibilidad de reducción en los términos consagrados en el artículo 1596 del Código Civil.

Por tal razón, la administración dentro de la habilitación legal de la estipulación de la cláusula penal pecuniaria, pretende el resarcimiento de perjuicios por la mora del contratista y por ende la afectación está debidamente acreditada, por el simple retardo en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por último, en lo que respecta a la compensación de saldos en cuanto a la sanción a imponer, la entidad hará el respectivo descuento de los saldos que existan a favor del contratista, de lo contrario procederá a hacer efectiva la garantía única de cumplimiento No. 3596468-1 del 24 de marzo de 2023, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A.

DE LA NATURALEZA DE LA CLÁUSULA PENAL

En cuanto a la aplicabilidad y naturaleza de la cláusula penal pecuniaria, el Código Civil establece en el artículo 1592, lo siguiente:

"La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal." (Subrayado fuera de texto).

En el mismo sentido, el Consejo de Estado mediante sentencia del 27 de marzo de 2014, expediente 28204, radicado 250002326000199900802 01, con ponencia del Magistrado DANILO ROJAS BETANCOURTH, se pronuncia al respecto así:

"(...) Así, la cláusula penal pecuniaria tiene como funciones garantizar el cumplimiento, compeler al deudor a la satisfacción de la prestación, sancionar su incumplimiento y estimar anticipadamente el valor de los eventuales perjuicios que se podrían ocasionar con la inexecución de lo pactado, a diferencia de las multas contractuales las cuales tienen una finalidad eminentemente conminatoria, lo que en síntesis significa que con la cláusula penal lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista.

Por consiguiente, resulta obvio que la cláusula penal puede hacerse efectiva una vez que el plazo de ejecución del contrato ha vencido y las prestaciones no se han cumplido total o parcialmente, pues qué mejor evidencia del incumplimiento que el vencimiento del término pactado sin la satisfacción total o parcial de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato (...)"

En tal virtud, es procedente la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, considerando que el contratista no demostró causal alguna de exoneración de responsabilidad que la sustrajera de sus obligaciones contractuales, razón por la cual, esta Dirección procederá a declarar el incumplimiento de la orden de compra, así:

DE LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

En consideración a que las partes han previsto y fijado "ab-initio" el monto de los perjuicios que representará citado incumplimiento, con la cláusula penal, comprometiéndose el contratista a dar aplicabilidad a la estipulación contractual determinada si no se cumple, o si se realiza en forma

RESOLUCIÓN NÚMERO **0180** DEL **11 JUN 2024** PÁGINA 11 de 12
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

tardía la obligación de entrega, esto es, por fuera del plazo contractual, la Policía Nacional está facultada para declarar el incumplimiento de la orden de compra 106784, con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el Acuerdo Marco para la Adquisición de Material de Intendencia CCE-919-1-AMP -2019 (TOALLAS), ello con arreglo a la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 que establece no sólo el procedimiento para la imposición de la cláusula penal pecuniaria, sino que adicionalmente constituye el reconocimiento expreso del factor de competencia en razón de la materia para que la Administración actúe de manera legítima.

Es así que frente a la inobservancia de las obligaciones contractuales, al sustraerse de la entrega del objeto contractual las partes acordaron: "(...) **CLÁUSULA VIGÉSIMA. "CLÁUSULA PENAL.** En caso de que el Proveedor incumplía parcial o totalmente las obligaciones establecidas en los numerales 11.43 a 11.64 de la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente al 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra.

Para el cobro de la cláusula penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, el monto de la sanción a imponer es el siguiente:

ÍTEM	ELEMENTO	VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA No. 106782	10% DEL VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA
1	TOALLA NTMD 0073 A5	\$214.178.580,00	\$21.417.858,00

VALOR TOTAL CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$21.417.858,00).

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Logística y Financiera de la Policía Nacional, de conformidad con las facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DECLARAR el incumplimiento total de la orden de compra No. 106782 a la firma C.I. DISTRIOGAR S.A.S, identificada con NIT. 800.186.656-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, y en consecuencia declarar ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO 2º. HACER EFECTIVA a favor de la Policía Nacional la cláusula penal pecuniaria en contra de la firma C.I. DISTRIOGAR S.A.S, por la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$21.417.858,00).

PARÁGRAFO 1º. El valor antes mencionado será cancelado por la firma contratista, si existieren saldos a favor del mismo, la sanción será compensada de los valores que se le adeuden o la Entidad hará efectiva la garantía única número 3596468-1 del 24 de marzo de 2023, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., en el amparo de cumplimiento. Si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva o por vía ejecutiva, según corresponda.

PARÁGRAFO 2º. Para efectos del pago del siniestro, se deberá efectuar en la cuenta corriente No. 0002321065 del Banco de Bogotá y allegar como prueba el respectivo comprobante de consignación a la Tesorería General de la Policía Nacional.

0180

RESOLUCIÓN NÚMERO 0180 DEL 11 JUN 2024 PÁGINA 12 de 12
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO
TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 106782, OCURRIDO EL SINIESTRO Y SE HACE
EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR en audiencia la presente resolución a la firma C.I. DISTRIHOGAR S.A.S, y a la Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A, por intermedio de sus representantes legales y/o apoderados.

ARTÍCULO 4º. De conformidad con los artículos 6 numeral 6.2 de la Ley 1150 del 2007 y 218 del Decreto 0019 de 2012, una vez ejecutoriada la presente resolución, se ordenará la publicación en el SECOP II y se comunicará a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrita la firma C.I. DISTRIHOGAR S.A.S, igualmente se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 5º. Contra la decisión aquí proferida procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., 11 JUN 2024


Brigadier general **OLGA PATRICIA SALAZAR SANCHEZ**
Directora Logística y Financiera de la Policía Nacional


Elaboró: CT. Luis Fernando Olarte Galeano
DILOF-ASJUR


Revisó: MY. Eliana Tuleit García
DILOF-ASJUR

Fecha de elaboración: 11/06/2024
Ubicación: Y:\2024\INCUMPLIMIENTOS 2024\CITACIONES\106782 DISTRIHOGAR

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfonos 601 5159000 Ext 9013
dilof.asjur-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

**Pago Sanción Resolución 0180 ratificada en Resolución 0448 Orden de Compra 106782**

Desde DIRAF ARFIN-GUCUE1 <diraf.arfin-gucue1@policia.gov.co>

Fecha Vie 11/10/2024 11:20

Para DIRAF ARFIN-GUTEG4 <diraf.arfin-guteg4@policia.gov.co>; ANDRES REYES PEÑA <rolfen.reyes1040@correo.policia.gov.co>

3 archivos adjuntos (14 MB)

RESOLUCION 0180 DEL 11-06-2024.pdf; Resolucion 0448 03102024 resuelve recursos.pdf; P0800186656_241011_091316053.pdf;

Dios y patria, buenos días

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2024

Señorita capitán

DORA JAQUELYN ESTUPIÑAN MARTINEZ

Jefe grupo de Tesorero General (E)

Carrera 59 26 - 21 CAN piso 1

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud comprobante de ingreso sanción impuesta a la Orden de Compra 106782 C.I. Distrihogar SAS

En atención al pago realizado por C.I. Distrihogar S.A.S., con Nit: 800.186.656-1 por concepto de incumplimiento parcial de la Orden de Compra 106782, por valor de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$21.417.858,00)**, respetuosamente me permito solicitar a mi capitán disponer a quien corresponda para expedir el comprobante de ingreso respectivo.

El pago fue realizado el día 10 de octubre de 2024 a través de transferencia bancaria por valor de (\$21.417.858,00).

Atentamente,



Subintendente

Leonel Andrés Cárdenas Polo

Jefe Grupo Central de Cuentas (E)

Teléfono: (601) 5159000 Ext. 9809

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Dirección Logística y Financiera

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.

De: Juan Fernando Valencia <jvalencia@distrihogar.com.co>

Enviado: viernes, 11 de octubre de 2024 10:39

Para: DIRAF ARFIN-GUCUE1 <diraf.arfin-gucue1@policia.gov.co>

Asunto: Fw: Pago Sanción Resolución 0180 ratificada en Resolución 0448 Orden de Compra 106782



137309335
NIT. 890.903.938-8

Empresa: C I DISTRIBOGAR S A
NIT: 800186656
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: Sancion_Res0448_OC10
Secuencia: B
Número de cuenta a debitar: 00118665609

Fecha: 11-10-2024
Hora: 09:13:16

Fecha de Generación: 11-10-2024

Fecha de envío del pago: 10-10-2024
Fecha para Procesar el pago: 10-10-2024

Impreso por: ARODAS1

Total Registros del Lote: 2	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$21,417,858.00	Valor Registros Procesados: \$21,417,858.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000002321065	Corriente	800141397	POLICIA NACIONAL	21,417,858.00	BANCO DE BOGOTA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	10-10-2024

